



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 10 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.980

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 478/2022.</b> DCTO-2022-478-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Presupuesto.....	3
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 476/2022.</b> DCTO-2022-476-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	3
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 477/2022.</b> DCTO-2022-477-APN-PTE - Acéptase renuncia .....	4

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS. <b>Decisión Administrativa 786/2022.</b> DECAD-2022-786-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Cooperación Internacional.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 781/2022.</b> DECAD-2022-781-APN-JGM - Transfiérese agente.....	6
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 784/2022.</b> DECAD-2022-784-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Contabilidad.....	7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 787/2022.</b> DECAD-2022-787-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 785/2022.</b> DECAD-2022-785-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 788/2022.</b> DECAD-2022-788-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Aprovechamiento Multipropósito.....	10
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 791/2022.</b> DECAD-2022-791-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sistemas de Información.....	11
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 779/2022.</b> DECAD-2022-779-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 780/2022.</b> DECAD-2022-780-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 790/2022.</b> DECAD-2022-790-APN-JGM - Designase Directora de Cooperación y Asistencia Electoral.....	15
MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO. <b>Decisión Administrativa 783/2022.</b> DECAD-2022-783-APN-JGM - Dase por designado Director de Producción Museográfica y Contenidos.....	16
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. <b>Decisión Administrativa 789/2022.</b> DECAD-2022-789-APN-JGM - Dase por designada Directora de Logística.....	17
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Decisión Administrativa 782/2022.</b> DECAD-2022-782-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguridad Institucional.....	19

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 174/2022.</b> RESFC-2022-174-APN-AABE#JGM .....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 412/2022.</b> RESOL-2022-412-APN-D#ARN .....	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 416/2022.</b> RESOL-2022-416-APN-D#ARN .....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 417/2022.</b> RESOL-2022-417-APN-D#ARN .....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 418/2022.</b> RESOL-2022-418-APN-D#ARN .....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 169/2022.</b> RESOL-2022-169-APN-SGYEP#JGM .....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 170/2022.</b> RESOL-2022-170-APN-SGYEP#JGM .....	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 359/2022.</b> RESOL-2022-359-APN-INASE#MAGYP .....	30
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1289/2022.</b> RESOL-2022-1289-APN-MC .....	31
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1298/2022.</b> RESOL-2022-1298-APN-MC .....	32
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1079/2022.</b> RESOL-2022-1079-APN-MD .....	33
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1075/2022.</b> RESOL-2022-1075-APN-MJ.....	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL. <b>Resolución 185/2021.</b> RESOL-2021-185-APN-SSYPC#MSG .....	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1054/2022.</b> RESOL-2022-1054-APN-MT .....	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1038/2022.</b> RESOL-2022-1038-APN-MT.....	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 536/2022.</b> RESOL-2022-536-APN-MTR .....	39
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 493/2022.</b> RESOL-2022-493-APN-SGP.....	44
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 494/2022.</b> RESOL-2022-494-APN-SGP.....	45

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5246/2022.</b> RESOG-2022-5246-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Opción de reducción de anticipos. Procedimiento especial. Resolución General N° 5.211. Norma complementaria y modificatoria.....	47
--	----

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 30/2022.</b> RESFC-2022-30-APN-SH#MEC .....	49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución Conjunta 1/2022.</b> RESFC-2022-1-APN-SRT#MT .....	56

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 145/2022.</b> DI-2022-145-E-AFIP-AFIP .....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 176/2022.</b> DI-2022-176-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 52/2022.</b> DI-2022-52-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 164/2022.</b> DI-2022-164-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. <b>Disposición 43/2022.</b> DI-2022-43-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6287/2022.</b> DI-2022-6287-APN-ANMAT#MS .....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 629/2022.</b> DI-2022-629-APN-ANSV#MTR.....	66
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. <b>Disposición 32/2022.</b> DI-2022-32-APN-SSPVNYMM#MTR .....	68

## Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	76
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	79
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	111
-------	-----

### ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**Decretos****MINISTERIO DE ECONOMÍA****Decreto 478/2022****DCTO-2022-478-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Presupuesto.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por la licenciada en Economía Luciana GARCÍA (D.N.I. N° 24.421.643) al cargo de Subsecretaria de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 4 de agosto de 2022, en el cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Jorge Horacio DOMPER (D.N.I. N° 13.276.895).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 10/08/2022 N° 61685/22 v. 10/08/2022

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 476/2022****DCTO-2022-476-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Guillermo Bernardo WIERZBA (D.N.I. N° 8.634.435) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Federico Maximiliano SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.276.615) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 10/08/2022 N° 61683/22 v. 10/08/2022

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 477/2022****DCTO-2022-477-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Claudio Raúl LOZANO (D.N.I. N° 12.780.491) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 10/08/2022 N° 61684/22 v. 10/08/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS

#### Decisión Administrativa 786/2022

**DECAD-2022-786-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Cooperación Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-51671109-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 70 del 10 de febrero de 2020 y 576 del 7 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 576/22 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA -CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director o Directora General de Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del cargo de Director o Directora Nacional de Cooperación Internacional de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del referido Ministerio.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de mayo de 2022 y hasta el 7 de junio de 2022, al licenciado Santiago GALAR (D.N.I. N° 31.107.696) en el entonces cargo de Director General de Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GALAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Santiago GALAR (D.N.I. N° 31.107.696) en el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional de la AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA – CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GALAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/08/2022 N° 61674/22 v. 10/08/2022

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 781/2022**

#### **DECAD-2022-781-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55362365-APN-DD#MS, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD Valeria CANOSA, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la agente mencionada ha prestado su conformidad a la presente transferencia y manifestó que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD a la agente Valeria CANOSA (D.N.I. N° 22.818.030), quien

revista en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 10/08/2022 N° 61669/22 v. 10/08/2022

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Decisión Administrativa 784/2022**

#### **DECAD-2022-784-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Contabilidad.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-57797259-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías Ariel CAVA (D.N.I. N° 34.704.810) en el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAVA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio del 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 10/08/2022 N° 61672/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decisión Administrativa 787/2022

#### DECAD-2022-787-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64155001-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor o Supervisora de Auditoría Legal de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Nadia Soledad RIVAS (D.N.I. N° 30.449.789) en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 10/08/2022 N° 61677/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 785/2022

#### DECAD-2022-785-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53322945-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora del Centro de Contactos de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Enrique Luciano LARRIEU-LET (D.N.I. N° 13.566.121) en el cargo de Coordinador del Centro de Contactos de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 10/08/2022 N° 61673/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 788/2022

#### DECAD-2022-788-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Aprovechamiento Multipropósito.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63407321-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Aprovechamiento Multipropósito de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera Liliana Marisa GUERRERO (D.N.I. N° 16.819.755) en el cargo de Directora Nacional de Aprovechamiento Multipropósito de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera GUERRERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 10/08/2022 N° 61675/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 791/2022

**DECAD-2022-791-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sistemas de Información.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-77010063-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Sistemas de Información de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Analía Judith BAUM (D.N.I. N° 25.477.570) en el cargo de Directora Nacional de Sistemas de Información de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 10/08/2022 N° 61679/22 v. 10/08/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Decisión Administrativa 779/2022**  
**DECAD-2022-779-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68709142-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorios de la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la bioquímica Karina Marcela MARTINEZ (D.N.I. N° 21.745.031) en el cargo de Coordinadora de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorios de la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 10/08/2022 N° 61271/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 780/2022

#### DECAD-2022-780-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-50420949-APN-DGRRRH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la Dirección de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lucas Matías GÓMEZ (D.N.I. N° 35.232.340) para cumplir funciones de Asistente Administrativo en la Dirección de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE

COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 10/08/2022 N° 61668/22 v. 10/08/2022

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Decisión Administrativa 790/2022**

#### **DECAD-2022-790-APN-JGM - Designase Directora de Cooperación y Asistencia Electoral.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72376721-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Cooperación y Asistencia Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Soledad MAGNO (D.N.I. N° 29.866.794) en el cargo de Directora de Cooperación y Asistencia Electoral de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 10/08/2022 N° 61678/22 v. 10/08/2022

## MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO

### Decisión Administrativa 783/2022

#### **DECAD-2022-783-APN-JGM - Dase por designado Director de Producción Museográfica y Contenidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49661681-APN-SITSP#JGM, las Leyes Nros. 25.154 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Producción Museográfica y Contenidos del referido Museo.

Que con el fin de designar en el citado cargo al señor Mauricio Elías Manuel COHEN SALAMA, resulta necesario exceptuarlo del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Mauricio Elías Manuel COHEN SALAMA (D.N.I. N° 12.491.150) en el cargo de Director de Producción Museográfica y Contenidos dependiente del MUSEO DE SITIO ESMA – EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor COHEN SALAMA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 10/08/2022 N° 61671/22 v. 10/08/2022

## **PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE**

### **Decisión Administrativa 789/2022**

**DECAD-2022-789-APN-JGM - Dase por designada Directora de Logística.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58413201-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Logística del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Natalia ROMANO (D.N.I. N° 22.645.586) en el cargo de Directora de Logística del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ROMANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 10/08/2022 N° 61676/22 v. 10/08/2022



**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Decisión Administrativa 782/2022****DECAD-2022-782-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguridad Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10216820-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Seguridad Institucional de la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Agustín Alejandro RICCI (D.N.I. N° 36.237.638) en el cargo de Director de Seguridad Institucional de la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro A - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Tarea Jerárquica y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 10/08/2022 N° 61670/22 v. 10/08/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 174/2022

RESFC-2022-174-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2022

VISTO el Expediente EX-2022-55598314-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2021-33116731-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012 con sus complementarias y modificatorias, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente EX-2022-55598314-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2021-33116731-APN-DACYGD#AABE citados en el Visto, tramita la solicitud efectuada por el Señor Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a instancias de la Nota NO-2022-52514598-APN-DNPSYRD#MDTYH, de fecha 26 de mayo del 2022, por medio de la cual solicitó a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la suscripción de un Convenio de Posesión en favor del referido Fondo, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Crisólogo Larralde S/Nº y General Arenales S/Nº, de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección C; Fracción III; Parcela 48 (parte) y Parcela 47 (parte), para poder dar inicio a la obra que realizará en dicha localización el Programa PRO.CRE.AR.

Que por el Expediente EX-2021-33116731-APN-DACYGD#AABE tramitó la emisión de la Resolución Nº 94 de fecha 16 de mayo de 2022 (RESFC-2022-94-APN-AABE#JGM), mediante la cual se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y por último se ordenó la transferencia al referido FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, del inmueble ubicado Avenida Crisólogo Larralde S/Nº y General Arenales S/Nº de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección C; Fracción III; Parcela 48 (parte) y Parcela 47 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de CUARENTA Y SIETE MIL DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (47.002,76 m<sup>2</sup>), ello con motivo que desde dicho Fondo, pueda llevarse adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia, ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe identificado como IF-2022-71079971-APN-DNSRYI#AABE del cual surge que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), correspondiente al CIE 0600410687, indicando que se corresponde en un todo con el CIE 0600072447/49 citado en la Resolución de desafectación mencionada, habiendo incorporado el correspondiente croquis y la descripción de dicho inmueble que luce en el Informe IF-2022-71079240-APN-DNSRYI#AABE.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 estableció que serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras: promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.382/12 dispuso la disolución del ex ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONAB), cuyas competencias, bienes que integraban su patrimonio y personal, fueron transferidos a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, creada por el Artículo 1° de dicha norma.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.670/15, Reglamentario del Decreto N° 1.382/12, dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, siendo esta intervención un requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente y comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y aspectos de orden técnico y jurídico, correspondiendo en todos los casos la conformidad de la Agencia con anterioridad a la emisión de cualquier acto administrativo en la materia y con posterioridad a la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de los respectivos organismos requirentes.

Que mediante el Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, designándose al ESTADO NACIONAL como FIDUCIANTE y al BANCO HIPOTECARIO S.A. como FIDUCIARIO.

Que asimismo, por medio de la norma precedentemente mencionada, se constituyó un COMITÉ EJECUTIVO, encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el mencionado Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que con el objetivo de permitir el pronto inicio de las obras de construcción de las viviendas a erigirse sobre los inmuebles afectados al Fideicomiso, el COMITÉ EJECUTIVO ha instruido al FIDUCIARIO a recibir de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la posesión anticipada de aquellos inmuebles cuyo trámite de escrituración a dominio Fiduciario de dicho Fondo, se halle suficientemente adelantado y, a su vez, el concurso de ofertas respectivo se encuentre en la instancia de adjudicación.

Que en consecuencia, resulta procedente entregar al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), la posesión del inmueble ubicado en la Avenida Crisólogo Larralde S/ N° y General Arenales S/N° de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección C; Fracción III; Parcela 48 (parte) y Parcela 47 (parte), correspondiente al CIE 0600410687 y que cuenta con una superficie total aproximada de CUARENTA Y SIETE MIL DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (47.002,76 m2), conforme delimitación definida en el Informe IF-2022-71079240-APN-DNSRYI#AABE, a instancias de la suscripción del "CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT/ BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)" identificado como Informe IF-2022-72722697-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que dicho inmueble deberá ser destinado única, exclusiva e irrevocablemente al cumplimiento de los objetivos y previsiones contenidas en el Decreto N° 902/12 y sus normas complementarias y modificatorias, en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR),

de conformidad con las pautas que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y las que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), la posesión del inmueble ubicado en la Avenida Crisólogo Larralde S/N° y General Arenales S/N° de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección C; Fracción III; Parcela 48 (parte) y Parcela 47 (parte), correspondiente al CIE 0600410687 y que cuenta con una superficie total aproximada de CUARENTA Y SIETE MIL DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (47.002,76 m2), conforme delimitación definida en el IF-2022-71079240-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)”, identificado como Informe IF-2022-72722697-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2021-33116731-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61148/22 v. 10/08/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 412/2022**

#### **RESOL-2022-412-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 49374638/22 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07, los Decretos Reglamentarios relativos al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional N° 1023/01 y N° 1030/16, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 257/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 257, de fecha 1° de junio de 2022, se autorizó la continuidad de la gestión de compra y se dispuso la substanciación del CONCURSO PÚBLICO N° 16-0002-CPU22, tramitado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 49374638/22 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISIÓN INTERNACIONAL EN EL

MARCO DEL SERVICIO INTEGRADO DE EXAMEN DE LA SITUACIÓN REGLAMENTARIA (IRRS, POR SU SIGLA EN INGLÉS)", en los términos de los Artículos 24, 25, Inciso a), Apartado 2 y 26, Incisos a), Apartado 1 y b), Apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01; y de los Artículos 10 y 13 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que en el Informe Acta de Apertura embebido en el Documento Electrónico N° 68689166/22 del día 6 de julio del corriente, se registraron, dentro del plazo fijado, las ofertas de UNILINE EXHIBITIONS S.A. y EVENTOS CORPORATIVOS S.A.

Que, conforme surge de la Nota N° 71946656/22, personal del Sector Promotor de la presente contratación efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que, por su parte, la COMISIÓN EVALUADORA ha verificado la admisibilidad y conveniencia de las ofertas presentadas en el marco de los factores previstos por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, recomendando a la autoridad pertinente en su Informe Dictamen de Evaluación N° 76001230/22, ADJUDICAR el único Renglón a favor de EVENTOS CORPORATIVOS S.A. (Alternativa 4) por las causales allí indicadas.

Que, de igual modo, la citada COMISIÓN recomendó DESESTIMAR las ofertas alternativas 1, 2 y 3 del oferente EVENTOS CORPORATIVOS S.A. y la oferta de UNILINE EXHIBITIONS S.A. por las causales indicadas en el precedentemente mencionado Dictamen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 72 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y en el Artículo 4° del Anexo a la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), el dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA fue debidamente comunicado a los oferentes el día 19 de julio de 2022, a través del sistema COMPR.AR.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 1030/16, la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de julio de 2022 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.-Adjudicar la provisión solicitada en el Expediente Electrónico de Contratación N° 49374638/22 - CONCURSO PÚBLICO N° 16-0002-CPU22 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN DE EVENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISIÓN INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL SERVICIO INTEGRADO DE EXAMEN DE LA SITUACIÓN REGLAMENTARIA (IRRS, POR SU SIGLA EN INGLÉS)", de la siguiente manera:

Renglón	Oferente	Total
1	EVENTOS CORPORATIVOS S.A. (Alternativa 4)	\$ 29.998.300.- SON PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS.-

ARTÍCULO 2°.- Afectar el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Actividad 043.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar las ofertas del oferente EVENTOS CORPORATIVOS S.A. (Alternativas 1, 2 y 3) y la oferta del oferente UNILINE EXHIBITIONS S.A. por las causales indicadas en el Informe Dictamen de Evaluación de la Comisión Evaluadora N° 76001230/22.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR COMPRAS para realizar la correspondiente Orden de Compra y notificaciones de rigor. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 10/08/2022 N° 60900/22 v. 10/08/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 416/2022****RESOL-2022-416-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 542, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 542, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2022 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 542, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/08/2022 N° 60893/22 v. 10/08/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 417/2022****RESOL-2022-417-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 541, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 541, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2022 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 541, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/08/2022 N° 60896/22 v. 10/08/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 418/2022**

#### **RESOL-2022-418-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 539, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 539, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2022 (Acta N° 31),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 539, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/08/2022 N° 60902/22 v. 10/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 169/2022**

**RESOL-2022-169-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-73598532-APN-INA#MOP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 153 de fecha 6 de diciembre de 2021, 97 de fecha 24 de mayo de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que en ese marco, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153 de fecha 6 de diciembre de 2021 se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 97 de fecha 24 de mayo de 2021, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que, por su parte, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, en tal sentido, el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que, en consecuencia, a través del Acta N° 8 de fecha 15 de julio de 2022 (IF-2022-72966712-APN-DPSP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, propició declarar desierto el proceso de selección para: "UN (1) Cargo ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO -NIVEL C (2021-023039-INAGUA-G-SI-X-C)".

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto el cargo correspondiente, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-80626517-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153 de fecha 6 de diciembre de 2021, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que, como IF-2022-74275592-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Declárese desierto el Proceso de Selección para el cargo comprendido en el Anexo II que, como IF-2022-74275799-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 170/2022**

**RESOL-2022-170-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49203993-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "CREDITAM COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "CREDITAM COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA" y la asignación del código de descuento N° 210271 para Créditos.

Que mediante IF-2022-80625723-APN-DDANYEP#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “CREDITAM COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA”, a quien se le asignará el Código de Descuento N° 210271 para “Créditos”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 10/08/2022 N° 61425/22 v. 10/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 359/2022

RESOL-2022-359-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente EX-2021-58924955--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2021-58901781--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de almendro (*Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb) de denominación MAKAKO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2022, según Acta N° 493, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de almendro (*Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb) de denominación MAKAKO, solicitada por el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 10/08/2022 N° 61480/22 v. 10/08/2022

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1289/2022****RESOL-2022-1289-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68004864- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL solicita la asignación de la función de Delegado de Gestión Administrativa y Jurídica, al Doctor Mariano Pablo D'ANDREA (C.U.I.L. N°23-21476372-9), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de este MINISTERIO DE CULTURA Nivel B, Grado 7, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, de conformidad con las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas transitoriamente, a partir del día 7 de julio de 2022, las funciones de Delegado de Gestión Administrativa y Jurídica del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, al Doctor Mariano Pablo D' ANDREA (C.U.I.L. N°23-21476372-9) agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 7, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos

regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 10/08/2022 N° 61087/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1298/2022

#### RESOL-2022-1298-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44639799- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Resolución N° 757 de fecha 26 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. N° 2641/11 fue creado el Programa PUNTOS DE CULTURA, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las organizaciones sociales comunitarias y las comunidades indígenas de todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que, desde su creación, se han realizado SIETE (7) Convocatorias públicas que apoyaron económicamente y mediante asistencia técnica, la realización de DOS MIL DIECISÉIS (2016) proyectos culturales, artísticos o de formación con base territorial, a través de diferentes líneas de trabajo y siempre con miras a concretar los objetivos del programa.

Que con el objeto de otorgar continuidad a los objetivos enunciados y por intermedio de la Resolución M.C. N° 757/22 (RESOL-2022-757-APN-MC), se aprobó la OCTAVA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA y su Reglamento de Bases y Condiciones y la Declaración Jurada que como ANEXO I (IF-2022-44605924-APN-DNDYCC#MC) y ANEXO II (IF-2022-44623981-APN-DNDYCC#MC) respectivamente, forman parte integrante de la citada medida.

Que, en ese marco, y de conformidad con el reglamento en cita, el primer llamado de la Octava Convocatoria Nacional tuvo lugar entre los días 8 de junio y 9 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL ha verificado un alto nivel de respuesta reflejado en SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734) solicitudes, lo que superó holgadamente las previsiones iniciales.

Que el jurado, conformado en los términos del ANEXO I (IF-2022-44605924-APN-DNDYCC#MC), punto 5), de la Resolución M.C. N° 757/22 (RESOL-2022-757-APN-MC), efectuó la preselección de DOSCIENTOS NOVENTA (290) proyectos, que de conformidad con la documentación, esquema de implementación y presupuesto presentado por cada uno de ellos, totalizarían la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-).

Que, por esa razón, considerando que aún existe un amplio universo de organizaciones que ha expresado interés en el Segundo Llamado de la Octava Convocatoria Nacional, resulta necesario redoblar el esfuerzo para contener la referida demanda, garantizando la amplitud, la diversidad y el carácter federal de la participación.

Que, en consecuencia, se ha resuelto ampliar el presupuesto total otorgado a la OCTAVA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA mediante el artículo 3° de la Resolución M.C. N° 757/22 (RESOL-2022-757-APN-MC), originalmente previsto en PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-), incrementándolos a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 3° de la Resolución M.C. N° 757/22 (RESOL-2022-757-APN-MC) correspondiente a la OCTAVA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3°.-** Destinar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.-) a la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución”.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 16.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 10/08/2022 N° 61091/22 v. 10/08/2022

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Resolución 1079/2022**

#### **RESOL-2022-1079-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2022-10354302- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 286 del 02 de marzo de 2020 y N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019 y N°449 de fecha 31 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la EX SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprueba el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la Planta Permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que el agente Leonardo Nicolás de SA SOUZA (DNI N° 28.631.515) revista en un cargo de Planta Permanente Nivel E Grado 2 - Agrupamiento General - Tramo GENERAL del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, conforme a la de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, el agente Leonardo Nicolás de SA SOUZA (DNI N° 28.631.515) le corresponde el Orden de Mérito N° UNO (1) en el cargo ASISTENTE DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO (2019-019811-MINDEF-G-SI-X-C) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM).

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Defensa.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 286 del 02 de marzo de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APN-SSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis Planificación

del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designase al agente Leonardo Nicolás de SA SOUZA (DNI N° 28.631.515), en el cargo de ASISTENTE DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, Nivel C Grado 1, Agrupamiento General, Tramo GENERAL, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 10/08/2022 N° 61260/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 1075/2022

#### RESOL-2022-1075-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-21123745-APN-DNRNPACP#MJ, la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. RESOL-2021-198-APN-MJ del 23 de febrero de 2021 y RESOL-2021-486-APN-MJ del 17 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer acto citado en el Visto, se estableció el procedimiento para la designación de Encargados/as Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que por su parte, la Resolución N° RESOL-2021-198-APN-MJ derogó la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005 y sus complementarias, dejando sin efecto los llamados a concurso realizados en el marco de la misma, cuyos procedimientos aún no habían sido iniciados y se dispuso que las condiciones de la totalidad de los concursos a realizarse, a partir de su dictado, se regularán conforme los términos de la Resolución mencionada en el párrafo que antecede.

Que, por aplicación de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, por conducto de la Resolución N° RESOL-2021-486-APN-MJ se designaron a los/las integrantes del Tribunal Evaluador, según planilla que como Anexo N° IF-2021-41777296-APN-UGA#MJ formó parte de la mencionada Resolución.

Que por razones de servicio deviene necesario reemplazar a los/las Integrantes Suplentes designados/as entonces en representación de este Ministerio y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y encomendar la tarea a nuevos/as integrantes, quienes se desempeñarán en los supuestos de vacancia, licencia, impedimento o excusación de los/las titulares.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios, y del artículo 4° de la (ex) Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los/las Integrantes Suplentes del Tribunal Evaluador designados/as en representación de este Ministerio y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Resolución N° RESOL-2021-486-APNMJ (Anexo N° IF-2021-41777296-APN-UGA#MJ) por las personas que se indican en el Anexo N° IF-2022-82457596-APN-DNRNPACP#MJ, que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61456/22 v. 10/08/2022

**MINISTERIO DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL  
Resolución 185/2021  
RESOL-2021-185-APN-SSYPC#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-107269824- -APN-SSICYCJ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución 474/2021 de fecha 20 de octubre de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto N° 50/2019, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

Que por Resolución 474/2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, suscripta el 20 de octubre del 2021, se creó en el ámbito de la repartición citada en el párrafo anterior el PROGRAMA DE VINCULACIÓN CON LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS (PROCOV) cuyo propósito principal es contribuir a una mayor eficacia de las políticas públicas destinadas a la prevención del delito y a la mejora en la seguridad de la población, a través de la generación de una interacción inmediata, fluida y permanente con los diferentes colectivos y organizaciones no gubernamentales que tengan por preocupación y reflejen las necesidades y reclamos de aquellas víctimas de delitos y de la inseguridad ciudadana.

Que conforme el artículo 2º de la citada Resolución, se ha otorgado a esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL un plazo de QUINCE (15) días hábiles para reglamentar el funcionamiento del Programa y convocar a los colectivos y organizaciones no gubernamentales contemplados en esa Resolución.

Que a los fines de dar cumplimiento con la orden Ministerial es oportuno aprobar el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE VINCULACIÓN CON LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS (PROCOV).

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Anexo II del Artículo 2º del Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase e implementase el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE VINCULACIÓN CON LOS COLECTIVOS DE VÍCTIMAS (PROCOV) de conformidad con el detalle

obran en el Anexo que, como IF-2021-110110102-APN-SSYPC#MSG, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Convóquese a los colectivos de víctimas referidos en el citado Anexo a través de invitaciones que serán cursadas en el término de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes La Gioiosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61476/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1054/2022

#### RESOL-2022-1054-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el EX-2021-19704746- -APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1038 de fecha 08 de agosto del 2022 se designa como Delegado Normalizador en la en la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA al Señor José Alberto Arteaga, D.N.I. 16.202.598 con domicilio en José Hernandez 1157 Llavallol, Código postal 1836.

Que por error involuntario se omitió en el ARTÍCULO 5º correspondiente al Artículo de forma, la comunicación y la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la citada medida.

Que, en razón de ello, corresponde el dictado de la presente subsanando dicho error, a fin de que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1038 de fecha 08 de agosto del 2022, sea publicada en el citado Boletín.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la publicación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1038 de fecha 08 de agosto del 2022, junto con la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/08/2022 N° 61454/22 v. 10/08/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1038/2022****RESOL-2022-1038-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente EX-2021-19704746- -APN-DGD#MT y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a un funcionario a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA entidad con Personería Gremial otorgada bajo el número 1656 en el Sistema DNAS no registra autoridades con mandato vigente.

Que, en tal sentido cabe destacar que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES mediante el acto de fecha 09 de enero de 2018 declaró la ineficacia jurídica del proceso electoral y comicios convocados para el 26 de mayo de 2017.

Que, en los fundamentos del acto de fecha 09 de enero de 2018 se señala el incumplimiento de los plazos legales y estatutarios a los fines de convocar el proceso electoral, la improcedencia de la prórroga de mandatos aprobada en la asamblea de fecha 29 de marzo de 2017 y las impugnaciones deducidas por los afiliados Oscar LÓPEZ, Héctor CARRERA, Celso RANCAÑO DÍAZ y Fabio ANDRADE.

Que, en las presentes actuaciones, se acompaña documentación relativa a la convocatoria a las elecciones de autoridades programadas para el 31 de marzo de 2020, luego realizadas en fecha 15 de octubre de 2021 en virtud de las restricciones sanitarias por el COVID 19, y se solicita la emisión de certificado respecto del resultado de dicho proceso electoral.

Que, la comunicación de la convocatoria a elecciones es efectuada por Miguel Ángel IULA invocando el carácter de Secretario General de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.

Que, los directivos que participaron de la reunión de fecha 05 de noviembre de 2019 en cuyo transcurso se decidió la convocatoria a elección carecían de mandato suficiente teniendo en cuenta que la entidad se encuentra acéfala desde el vencimiento de los anteriores mandatos operado en fecha 31 de marzo de 2017.

Que, lo expuesto en virtud de la declaración de ineficacia jurídica del proceso electoral y comicios convocados para el 26 de mayo de 2017, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES mediante el acto de fecha 09 de enero de 2018.

Que, los estatutos de la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES entidad de grado superior a la cual se encuentra adherida la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA no contemplan el modo de regularizar la situación institucional de dicha asociación.

Que, en razón de lo expuesto y en orden a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4° de la Ley 23551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Desígnase como Delegado Normalizador en la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA al Señor Jose Alberto Arteaga, D.N.I. 16.202.598 con domicilio en Jose Hernandez 1157 Llavallol, Codigo postal 1836.

ARTÍCULO 2°. El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar

la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde la fecha en que de acuerdo a la normativa vigente y aplicable en la materia se encuentre habilitada la realización de procesos electorales en las organizaciones sindicales, debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 3° En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la ley 23551 el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4° Notifíquese de la presente medida al Señor Jose Alberto Arteaga (D.N.I 16.202.598)

ARTICULO 5° Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/08/2022 N° 61452/22 v. 10/08/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 536/2022

#### RESOL-2022-536-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-72754927- -APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 22.431, N° 22.520, N° 24.314, N° 25.635, N° 26.378, N° 26.928 y N° 27.044, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 428 de fecha 19 de abril de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 567 de fecha 13 de septiembre de 2019 y N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 y sus normas complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 22.431, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635, establece que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de Autoridad Nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

Que, asimismo, establece que la franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en materia de traslados gratuitos de personas con discapacidad, la Ley N° 22.431 fue reglamentada por el Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, estableciendo que el certificado de discapacidad será el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre sometidos a contralor de la Autoridad Nacional, siendo necesaria para tal fin la sola presentación del mismo, emitido por Autoridad Competente en la materia tanto nacional, provincial o municipal, juntamente con el Documento Nacional de Identidad.

Que en cuanto a la operatoria del sistema, el citado Decreto N° 38/04 prevé que para el uso gratuito de servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad o su representante legal deberá solicitar ante la boletería de la prestataria, su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, destino y causa del viaje, y que la solicitud deberá ser formulada con un plazo de antelación mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas a la realización del servicio, estando obligada la transportista a entregar un comprobante de recibo de dicho pedido, indicando fecha y hora en que se lo formula.

Que el artículo 4° del Decreto N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006 estableció la facultad a favor de la máxima Autoridad Nacional en materia de transporte, de reglamentar el alcance del derecho a la gratuidad consagrado por el artículo 1° del Decreto N° 38/04, debiéndose respetar las pautas allí establecidas, entre las que se destaca que la gratuidad será aplicable a los servicios enumerados en los literales a), b) y c) del artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, y que para cada servicio la obligación de transporte se limitará a UNA (1) plaza para la persona con discapacidad y UNA (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta CINCUENTA Y CUATRO (54) asientos y de DOS (2) plazas para personas con discapacidad y sus acompañantes, si la capacidad fuera mayor.

Que la Ley N° 26.378 incorpora al derecho interno la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que se le otorgó jerarquía constitucional por medio de la Ley N° 27.044 en los términos del artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, cuyo propósito es, según su artículo 1°, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la misma Convención, en su artículo 2°, define como “ajustes razonables” a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, a su vez, el artículo 4° de la mentada Convención estipula que, “Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. (...) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención. (...) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”.

Que el apartado 3 del artículo 5° de la referida Convención establece “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.”.

Que el artículo 9° de la aludida Convención establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso al transporte.

Que la Ley N° 26.928 creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, definiéndolas como aquellas que hayan recibido un trasplante, aquellos que estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y que posean residencia permanente en el país, estableciendo que se debe otorgar a las mismas los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas, y que la franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableciendo en el artículo 5° de su anexo, que el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928, o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la Autoridad Nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, siendo requisito la sola presentación del certificado mencionado precedentemente, conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad vigente.

Que, por otro lado, el aludido Decreto N° 2266/15 establece que para el uso gratuito de servicios de transporte terrestre de larga distancia, la persona alcanzada o su representante legal, cónyuge, conviviente o pariente hasta el 2° grado de consanguinidad, debidamente acreditado, deberá solicitar ante la boletería de la prestataria, su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, causa y destino del viaje al que deban concurrir por razones asistenciales, sin que ninguno de estos

supuestos constituya limitante alguno al beneficio de gratuidad, y que la empresa de transporte se encuentra obligada a entregar el pasaje correspondiente al momento de efectuarse la solicitud.

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO celebraría un contrato de Fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato del Fideicomiso mencionado fue aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 y N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que, por el artículo 1° de la Resolución N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38/04, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 717/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que la mencionada compensación quedará definida conforme la suma que surja de las liquidaciones de cada uno de los períodos y hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665) que será liquidado de conformidad con los datos aportados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y de acuerdo a la distancia recorrida organizada en CUATRO (4) rangos kilométricos, conforme el detalle establecido en el Anexo (IF-2018-39101351-APN-DNTAP#MTR) de la mencionada Resolución N° 717/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el que se mantuvieron los montos fijos imputables a cada rango, aprobados por la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 567 de fecha 13 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el artículo 2° de la Resolución N° 717/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se dispuso: “ (...) que la mencionada compensación quedará definida conforme la suma que surja de las liquidaciones de cada uno de los períodos y hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria, Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de acuerdo a la distancia recorrida por los pasajeros que hayan accedido a la gratuidad, medida en kilómetros y tomando en consideración el producto resultante entre dicho guarismo y la BASE TARIFARIA MEDIA (BTM) vigente.”.

Que, mediante la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS, dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, estableciendo un aplicativo que funciona en la plataforma web de la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE estipula que las empresas permisionarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano sujetas a jurisdicción nacional deberán declarar y cargar a partir del día 23 de mayo de 2016, con carácter de declaración jurada, los datos requeridos a través del aplicativo web “serviciosinter.cnrt.gob.ar” y que a partir de la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS PASAJES GRATUITOS, una

vez cumplimentadas sus etapas de desarrollo, las empresas deberán mantener actualizada la base de datos del mismo.

Que, posteriormente la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE emitió la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, en la que dispuso que el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por su Resolución N° 430/16, se constituiría a partir del mes de mayo de 2017 como único medio disponible a los efectos de la gestión de reservas y expedición de pasajes gratuitos para personas con discapacidad, trasplantadas o en lista de espera y sus acompañantes.

Que el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los fondos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para su afectación, entre otros, al pago de las compensaciones al transporte automotor de pasajeros de larga distancia con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional y que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del Decreto N° 958/92 que se devenguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, como fuente exclusiva de financiamiento.

Que, en idéntica dirección, el aludido Decreto N° 1122/17 instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de la medida dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS mediante el Informe N° IF-2022-41288564-APN DNTAP#MTR indicó que mediante el análisis efectuado de la información proveniente del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS que se refleja en el Informe Gráfico N° IF-2022-41259095-DNTAP#MTR, puede observarse que la cantidad total de pasajes otorgados a los beneficiarios de las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, y sus Decretos Reglamentarios N° 38/2004 y N° 2266/2015 respectivamente, se ha ido incrementando durante los últimos seis meses, lo que conlleva a una disminución del porcentaje de cobertura sobre el monto individual de cada pasaje, en función al tope actual existente.

Que asimismo, según se desprende del mencionado informe, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS concluyó que, de incrementarse el tope máximo a compensar por los pasajes gratuitos utilizados por personas con discapacidad, trasplantadas, en lista de espera y sus acompañantes, se establecería una cobertura superior sobre el monto de cada boleto.

Que la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), de acuerdo con el artículo 85 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue.

Que en materia de compensaciones tarifarias, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN en su Informe de Auditoría "Verificación de las acciones y controles ejercidos respecto de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y del cumplimiento de objetivos del sistema. (Gestión)", Actuación AGN N° 767/13 aprobada por la Resolución N°89 de fecha 15 de junio de 2017 del mismo organismo, ha recomendado "Instruir las medidas necesarias para dotar de celeridad al proceso de redireccionamiento de los subsidios a la demanda del servicio, en lugar de subsidiar la oferta del mismo."

Que, por imperativo de transparencia y a los efectos de cumplimentar con las exigencias de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE TRANSPORTE se ve compelido a priorizar y jerarquizar los mecanismos de compensación tarifaria destinados a la demanda, tales como la subvención parcial de los pasajes gratuitos utilizados por personas pertenecientes a grupos vulnerables; como en este caso, las personas con discapacidad, trasplantadas y en lista de espera.

Que las cámaras representativas de los operadores de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), en la presentación registrada mediante el documento N° RE-2022-19611152-APNDGDYD#JGM de fecha 2 de marzo de 2022, que tramita por el expediente N° EX 2022- 19611283-APNDGDYD#JGM en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), solicitaron al MINISTERIO DE TRANSPORTE una urgente actualización de los montos que se les reconocen a las empresas en relación al transporte gratuito de pasajeros con discapacidad registradas a través del sistema de reservas de pasajes gratuitos desarrollado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que por su parte, la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), en la presentación registrada mediante el documento N° RE-2022-36398072-APN-DGDYD#JGM de fecha 13 de abril de 2022, que tramita por el expediente N° EX 2022- 36398526-APN-DGDYD#JGM en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS que arbitre los medios necesarios para la actualización del valor por kilómetro que se paga en concepto de compensación parcial por los

boletos gratuitos otorgados a las personas con discapacidad (Decreto PEN 38/2004) y a las personas trasplantadas y en lista de espera (Decreto PEN 2266/2015), actualizando la Base Tarifaria Media.

Que asimismo, la citada Cámara, manifestó que “(...) no se han actualizado los valores correspondientes a la compensación pagada vía Régimen de Compensaciones de Larga Distancia por los pasajes gratuitos entregados a personas con discapacidad, de forma tal que los valores que se están abonando actualmente equivaldrían a menos de 15% de las tarifas efectivamente cobradas. (...) La última actualización de la BTM se produjo en noviembre de 2018 por medio de la Resolución 183/2018 de la Secretaría de Gestión del Transporte, que la fijó en \$1,4425 por pasajero-kilómetro. Desde dicho mes de 2018 a la fecha, el INDEC vía IPC reportó una inflación acumulada de 270% (Marzo 2022 vs noviembre 2018). En consecuencia, para que la BTM no se atrasara respecto de la inflación durante dicho período, la BTM hoy debería superar los \$ 5,337 por pasajero-kilómetro”, por lo cual además, solicitó “(...) se incremente también el tope mensual establecido para dicha compensación de forma que dicho incremento tenga efectos concretos.”

Que a su vez, teniendo en cuenta la información precedentemente indicada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS mediante el Informe N° IF-2022-41288564-APN-DNTAP#MTR entendió necesario actualizar el tope máximo de afectación mensual que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria, Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de acuerdo a la distancia recorrida por los pasajeros que hayan accedido a la gratuidad, medida en kilómetros y tomando en consideración el producto resultante entre dicho guarismo y la BASE TARIFARIA MEDIA (BTM) vigente.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS mediante el mencionado Informe N° IF-2022-41288564-APN-DNTAP#MTR de fecha 27 de abril de 2022 entendió oportuno “(...) elevar un proyecto de resolución a los fines de propiciar la sustitución del artículo 2° de la Resolución N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 567 de fecha 13 de septiembre de 2019 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo que la compensación quedará definida conforme la suma que surja de las liquidaciones de cada uno de los períodos y hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.0000), que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria, Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.”

Que asimismo la mentada DIRECCIÓN NACIONAL informó que la presente medida guarda coherencia con las regulaciones dictadas para el sector, tendientes a optimizar los servicios, disminuir los costos de la explotación de los mismos, y brindar herramientas para ajustar la oferta a la demanda existente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de

fecha 29 de diciembre de 2017, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 567 de fecha 13 de septiembre de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La compensación establecida en el artículo 1° de la presente resolución quedará definida conforme la suma que surja de las liquidaciones de cada uno de los períodos y hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.0000), que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria, Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de acuerdo a la distancia recorrida por los pasajeros que hayan accedido a la gratuidad, medida en kilómetros y tomando en consideración el producto resultante entre dicho guarismo y la BASE TARIFARIA MEDIA (BTM) vigente.”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al período de mayo de 2022, inclusive.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE; a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 10/08/2022 N° 61144/22 v. 10/08/2022

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 493/2022**

#### **RESOL-2022-493-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el EX-2022-48527753- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Conferencia “Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas”, que organizada conjuntamente con Americas Society/Council of the Americas, se realizará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día 18 de agosto de 2022.

Que la Cámara Argentina de Comercio y Servicios es una entidad sólidamente proyectada, tanto en su acción gremial empresaria, como en los campos de la educación y la cultura.

Que la Americas Society/Council of the Americas es una organización empresarial internacional, cuyos miembros pertenecen a las principales compañías internacionales, representando a un amplio espectro de sectores.

Que este acontecimiento reunirá a importantes hombres y mujeres de negocios y directivos del país, diplomáticos, funcionarios oficiales y oradores provenientes del ámbito nacional e internacional.

Que es objetivo principal del acontecimiento, el compromiso en común para el desarrollo económico y social, uniendo a los líderes de opinión, intercambiando ideas y creando soluciones a los retos del continente americano.

Que en su desarrollo se intercambiarán opiniones en busca del desarrollo económico y social, los mercados abiertos y el estado de derecho

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento, los antecedentes de las entidades organizadoras y jerarquía de los disertantes invitados a participar, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Conferencia “Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas”, a desarrollarse el día 18 de agosto de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 10/08/2022 N° 61259/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 494/2022

#### RESOL-2022-494-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el EX-2022-32501726-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercida la veeduría que les compete, las entidades sindicales, expresaron su conformidad según consta en el Acta N° 3/22 de fecha 21 de abril de 2022 (IF-2022-38570272-APN-DRRHH#SGP).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2022-65440597-APN-DRRHH#SGP, forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61262/22 v. 10/08/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.**





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5246/2022

#### **RESOG-2022-5246-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Opción de reducción de anticipos. Procedimiento especial. Resolución General N° 5.211. Norma complementaria y modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01322249- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.211 estableció los procedimientos, las formalidades, los plazos y demás condiciones que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias para determinar e ingresar los anticipos a cuenta del gravamen.

Que razones de administración tributaria aconsejan establecer un procedimiento especial con controles adicionales a los previstos en la mencionada resolución general, aplicable a aquellas solicitudes de opción de reducción de anticipos en las que se verifiquen determinados parámetros en la base de cálculo o en el monto de disminución estimado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

#### TÍTULO I

#### RÉGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACIÓN E INGRESO DE ANTICIPOS. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

#### ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- A los efectos del ejercicio de la opción de reducción de anticipos establecida en el Título II de la Resolución General N° 5.211, los contribuyentes y responsables que revistan las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente deberán observar el procedimiento previsto en esta resolución general.

Sin perjuicio de ello, resultarán aplicables los artículos 9° y 10 y demás previsiones de la mencionada Resolución General N° 5.211 en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en la presente.

#### SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran comprendidos en el presente Título aquellos contribuyentes y responsables que cumplan, concurrentemente, los siguientes parámetros:

1. El importe resultante del procedimiento normado en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución General N° 5.211 supere el monto de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) y,
2. El monto de la estimación que se practique en los términos del artículo 8° de la citada norma, resulte inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de la base de cálculo de los anticipos mencionada en el punto anterior.

#### PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2° deberán formalizar la solicitud de reducción de anticipos a través del servicio "web" con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite "Solicitud de Reducción de Anticipos Impuesto a las Ganancias - Trámite Especial".

En dicha presentación deberán informar el período fiscal de los anticipos y el monto de la nueva base proyectada, adjuntando la documentación que respalde la referida proyección.

La solicitud deberá ser efectuada con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos al vencimiento del último anticipo del período fiscal de la opción, teniendo en cuenta la oportunidad a partir de la cual se encuentren habilitados a ejercerla conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución General N° 5.211.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de la solicitud será evaluada por este Organismo considerando la información y la documentación aportada, no resultando de aplicación el primer párrafo del artículo 12 de la Resolución General N° 5.211.

Esta Administración Federal podrá requerir, adicionalmente, los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

El requerimiento de información será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable y, ante su falta de cumplimiento, se procederá al archivo de las actuaciones.

#### RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 5°.- El plazo para la resolución de la solicitud no podrá superar los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de presentación.

De aprobarse la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema "Cuentas Tributarias", disminuyéndose la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.

La mencionada aprobación tendrá efecto a partir del primer anticipo cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de aprobación del trámite.

La aprobación o denegatoria de la opción será comunicada al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable.

ARTÍCULO 6°.- En caso de denegatoria de la solicitud y a los fines de su revisión, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

#### DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 7°.- El contribuyente o responsable podrá desistir de la solicitud de opción de reducción de anticipos prevista en la presente mientras no se haya resuelto el trámite. Dicho desistimiento deberá formalizarse a través del servicio "web" con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", ingresando a las presentaciones en curso y seleccionando el trámite iniciado conforme el artículo 3°.

#### TÍTULO II

##### MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.211

ARTÍCULO 8°.- Modificar la Resolución General N° 5.211 en la forma que se indica a continuación:

1. Eliminar del inciso b) del artículo 10 la expresión "...o 'e-ventanilla'...".
2. Sustituir en el inciso c) del artículo 10, la expresión "...CUARENTA Y CINCO (45) días corridos." Por "...NOVENTA (90) días corridos.".
3. Incorporar como último párrafo del artículo 11, el siguiente:

"Los sujetos que se encuentren comprendidos en los parámetros dispuestos en el artículo 2° de la Resolución General N° 5.246, deberán solicitar la opción conforme el procedimiento establecido en dicha Resolución General."

4. Eliminar en el último párrafo del artículo 12 y en el artículo 17 la expresión "...a través del servicio 'e-Ventanilla'".

#### TÍTULO III

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán aplicables a las solicitudes de reducción de anticipos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 30/2022**  
**RESFC-2022-30-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

Visto el expediente EX-2022-79414870- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificada por el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que en el artículo 11 del decreto 331/2022 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos cuya moneda de pago sea Pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública con igual moneda de pago, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública",

aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a tasa variable más 14% con vencimiento 16 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-11-APN-SH#MEC), y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC) a suscribir, con los citados instrumentos, el título de la deuda pública que se detalla en el artículo 1° de esta resolución.

Que, asimismo, se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% vencimiento 20 de septiembre de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 14 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-14-APN-SH#MEC) a suscribir, con los citados instrumentos, el título de la deuda pública que se detalla en el artículo 2° de esta resolución.

Que, por último y en ese mismo sentido, se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 18 del 19 de mayo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-18-APN-SH#MEC) a suscribir, con los citados instrumentos, el título de la deuda pública que se detalla en el artículo 3° de esta resolución.

Que en tal sentido se procederá a la emisión de los instrumentos denominados “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento junio 2023”, “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento julio 2023” y “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento septiembre 2023”.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las emisiones que se impulsan se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, sustituida por el artículo 9° del decreto 88/2022 y modificada por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento junio 2023”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil ciento cinco millones (VNO USD 4.105.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2023.

Plazo: trescientos veintidós (322) días.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Suscripción: en pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de pago: pesos.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la respectiva fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Condición de pago al vencimiento: en la fecha de vencimiento se abonará en pesos el máximo entre: (a) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Inicial, ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente más un cupón del dos por ciento (2%) anual, sobre capital ajustado, pagadero al vencimiento y calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno; y (b) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original. Para el caso del punto a) se devengarán los intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de esta resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento julio 2023", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ocho mil doscientos ochenta millones (VNO USD 8.280.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2022.

Fecha de vencimiento: 31 de julio de 2023.

Plazo: trescientos cincuenta y tres (353) días.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Suscripción: en pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de pago: pesos.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la respectiva fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Condición de pago al vencimiento: en la fecha de vencimiento se abonará en pesos el máximo entre: (a) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Inicial, ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214/2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la

fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital más un cupón del dos por ciento (2%) anual, sobre capital ajustado, pagadero al vencimiento y calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno; y (b) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original. Para el caso del punto a) se devengarán los intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de esta resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento septiembre 2023”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil ochocientos cincuenta y cinco millones (VNO USD 5.855.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2022.

Fecha de vencimiento: 29 de septiembre de 2023.

Plazo: cuatrocientos trece (413) días.

Moneda de denominación: dólar estadounidense.

Suscripción: en pesos utilizando el Tipo de Cambio Inicial.

Moneda de pago: pesos.

Tipo de Cambio Inicial: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la respectiva fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Condición de pago al vencimiento: en la fecha de vencimiento se abonará en pesos el máximo entre: (a) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Inicial, ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214/2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital más un cupón del dos con veinticinco centésimos por ciento (2,25%) anual, sobre capital ajustado, pagadero al vencimiento y será calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno; y (b) el valor nominal emitido denominado en dólares estadounidenses convertido a pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original. Para el caso del punto a) se devengarán los intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de esta resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), en adelante LECER X16G2, de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a tasa variable más 14% con vencimiento 16 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 11 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-11-APN-SH#MEC), en adelante LEPASE SG162, y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC), en adelante LEDES S31G2, y en conjunto los (“Títulos Elegibles”) podrán suscribir, conforme lo establecido en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), el “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento junio 2023” emitido mediante el artículo 1° de esta resolución, en adelante BONO DUAL JUNIO 2023, según se establece a continuación:

Para la determinación de la cantidad de valor nominal original de cada uno de los Títulos Elegibles a entregar, se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

$$\text{VNO LECER X16G2} = (\text{VNO BONO DUAL JUNIO 2023} * \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JUNIO 2023} * \text{TCR}) / \text{VALOR TÉCNICO LECER X16G2}$$
$$\text{VNO LEPASE SG162} = (\text{VNO BONO DUAL JUNIO 2023} * \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JUNIO 2023} * \text{TCR}) / \text{VALOR TÉCNICO LEPASE SG162}$$
$$\text{VNO LEDES S31G2} = (\text{VNO BONO DUAL JUNIO 2023} * \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JUNIO 2023} * \text{TCR}) / \text{VALOR TÉCNICO LEDES S31G2}$$

Donde:

TCR es el tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 publicado por el BCRA del día 8 de agosto de 2022.

La colocación se llevará a cabo por licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

La recepción de las ofertas comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 9 de agosto de 2022 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 12 de agosto de 2022 (T + 3).

La licitación por conversión se realizará mediante un único pliego y las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO a suscribir en dólares estadounidenses y el precio por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos decimales.

Los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de los Títulos Elegibles ofertados y aceptados para su conversión desde su cuenta en la CRYL del BCRA antes de las 17:00 horas del día jueves 11 de agosto (T + 2), en una única transferencia, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en la Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega de los Títulos Elegibles, la liquidación se realizará el viernes 12 de agosto de 2022 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Nuevo Instrumento de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA, siendo aplicables las fórmulas:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO BONO DUAL JUNIO 2023} * \text{PRECIO BONO DUAL JUNIO 2023} / 1.000 * \text{TCR}$$

Donde:

TCR es el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 publicado por el BCRA del día 8 de agosto de 2022.

La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

El viernes 12 de agosto de 2022 (T + 3), la CRYL acreditará el Bono Dual Junio 2023 en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Los tenedores de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% vencimiento 20 de septiembre de 2022", emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), en adelante BONCER T2X2, y de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 14 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-14-APN-SH#MEC), en adelante LEDES S30S2, y en conjunto los ("Títulos Elegibles") podrán suscribir, conforme lo establecido en el artículo 11 del decreto 331/2022, el "Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento julio 2023", emitido mediante el artículo 2° de esta resolución, en adelante BONO DUAL JULIO 2023, según se establece a continuación:

La determinación de la cantidad de valor nominal original de cada uno de los Títulos Elegibles detallados precedentemente a entregar se calculará de la siguiente manera:

$$\text{VNO BONCER T2X2} = (\text{VNO BONO DUAL JULIO 2023} * \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JULIO 2023 TE4} * \text{TCR}) / \text{VALOR TÉCNICO BONCER T2X2}.$$

$$\text{VNO LEDES S30S2} = (\text{VNO BONO DUAL JULIO 2023} * \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JULIO 2023 TE5} * \text{TCR}) / \text{VALOR TÉCNICO LEDES S30S2}.$$

Donde:

TCR es el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 publicado por el BCRA del día 8 de agosto de 2022.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JULIO 2023 TE4 es el precio de corte del pliego correspondiente al BONCER T2X2.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JULIO 2023 TE5 es el precio de corte del pliego correspondiente a la LEDES S30S2.

A los resultados obtenidos por las fórmulas descriptas, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada Título Elegible.

La recepción de las ofertas comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 9 de agosto de 2022 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 12 de agosto de 2022 (T + 3).

La licitación por conversión se realizará mediante un pliego por Título Elegible y las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO a suscribir en dólares estadounidenses y el precio por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos decimales.

Los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de los Títulos Elegibles ofertados y aceptados para su conversión desde su cuenta en la CRYL del BCRA antes de las 17:00 horas del día jueves 11 de agosto (T + 2), en una única transferencia, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en la Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega de los Títulos Elegibles, la liquidación se realizará el viernes 12 de agosto de 2022 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Nuevo Instrumento de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA, siendo aplicables las fórmulas:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO BONO DUAL JULIO 2023} * \text{PRECIO BONO DUAL JULIO 2023 TE4} / 1.000 * \text{TCR}$$

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO BONO DUAL JULIO 2023} * \text{PRECIO BONO DUAL JULIO 2023 TE5} / 1.000 * \text{TCR}$$

Donde:

TCR es el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 publicado por el BCRA del día 8 de agosto de 2022.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JULIO 2023 TE4 es el precio de corte del pliego correspondiente a la BONCER T2X2.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL JULIO 2023 TE5 es el precio de corte del pliego correspondiente a la LEDES S30S2.

La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

El viernes 12 de agosto de 2022 (T + 3), la CRYL acreditará el Bono Dual Julio 2023 en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC), en adelante LECER X21O2, y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 18 del 19 de mayo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-18-APN-SH#MEC), en adelante LEDES S31O2, y en conjunto los (“Títulos Elegibles”) podrán suscribir, conforme lo establecido en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), el “Bono de la Nación Argentina en Moneda Dual vencimiento septiembre 2023” emitido por el artículo 3° de la presente resolución, en adelante BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023, conforme se establece a continuación:

La determinación de la cantidad de valor nominal original de cada uno de los Títulos Elegibles detallados precedentemente a entregar, se calculará de la siguiente manera:

$VNO \text{ LECER X21O2} = (VNO \text{ BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023} * \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE6} * \text{TCR}) / \text{VALOR TÉCNICO LECER X21O2}$

$VNO \text{ LEDES S31O2} = (VNO \text{ BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023} * \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE7} * \text{TCR}) / \text{VALOR TÉCNICO LEDES S31O2}$

Donde:

TCR es el tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 publicado por el BCRA del día 8 de agosto de 2022.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE6 es el precio de corte del pliego correspondiente a la LECER X21O2.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE7 es el precio de corte del pliego correspondiente a la LEDES S31O2.

A los resultados obtenidos por las fórmulas descriptas, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada Título Elegible.

La colocación se llevará a cabo por licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

La recepción de las ofertas comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 9 de agosto de 2022 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 12 de agosto de 2022 (T + 3).

La licitación por conversión se realizará mediante un pliego por Título Elegible. Las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO a suscribir en dólares estadounidenses y el precio por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos decimales del BONO DUAL que suscribirán.

Los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de los Títulos Elegibles ofertados y aceptados para su conversión desde su cuenta en la CRYL del BCRA antes de las 17:00 horas del día jueves 11 de agosto (T + 2), en una única transferencia, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en la Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega de los Títulos Elegibles, la liquidación se realizará el viernes 12 de agosto de 2022 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Nuevo Instrumento de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA, siendo aplicables las fórmulas:

$\text{MONTO EFECTIVO} = VNO \text{ BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023} * \text{PRECIO BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE6} / 1.000 * \text{TCR}$

$\text{MONTO EFECTIVO} = VNO \text{ BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023} * \text{PRECIO BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE7} / 1.000 * \text{TCR}$

Donde:

TCR es el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 publicado por el BCRA del día 8 de agosto de 2022.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE6 es el precio de corte del pliego correspondiente a la LECER X2102.

PRECIO COLOCACIÓN BONO DUAL SEPTIEMBRE 2023 TE7 es el precio de corte del pliego correspondiente a la LEDES S3102.

La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

El viernes 12 de agosto de 2022 (T + 3), la CRYL acreditará el Bono Dual Septiembre 2023 en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 10/08/2022 N° 61500/22 v. 10/08/2022

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**  
**Y**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**  
**Y**  
**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Resolución Conjunta 1/2022**

**RESFC-2022-1-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-46324862-APN-GG#SRT, las Leyes N° 20.091, N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.557, sus complementarias y modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 39 de fecha 22 de enero de 2021, N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 1.615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y complementarios, N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 358 de fecha 7 de octubre de 2020, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 246 de fecha 7 de marzo de 2012, N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) establece que las prestaciones correspondientes a las enfermedades profesionales incluidas en el listado aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) estarán a cargo de la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) a la que el empleador se encuentre afiliado, a menos que hubiere optado por el régimen del Autoseguro o que la relación laboral con el trabajador damnificado se hubiere extinguido con anterioridad a la afiliación del empleador.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 se creó el "Fondo para Fines Específicos" para atender las prestaciones dinerarias resultantes de hipoacusias perceptivas sufridas por los trabajadores, y su administración se encomendó a las A.R.T..

Que en virtud del artículo 4° de la misma norma el financiamiento del Fondo se encuentra conformado por una suma fija por cada trabajador, así como por la rentabilidad que eventualmente pueda producir la inversión de los mencionados recursos.

Que posteriormente, el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000 modificó su denominación por “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales” (F.F.E.P.) y determinó que el costo por enfermedades no incluidas en el listado previsto en el artículo 6°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557, aunque reconocidas como de naturaleza profesional conforme las disposiciones contenidas en el artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la misma ley, se abonará exclusivamente con los recursos del Fondo, hasta que tales contingencias resulten incluidas en el listado de enfermedades profesionales.

Que por el artículo 11 del “Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales” aprobado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 358 de fecha 7 de octubre de 2020, se estableció que una de las tareas de la Coordinación del F.F.E.P. será “(...) instrumentar los mecanismos de administración y compensación (...)” del Fondo.

Que, en tal contexto, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, el PEN estableció que la enfermedad COVID-19 producida por el Coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada-, respecto de las trabajadoras y trabajadores dependientes, que mediante dispensa legal se encontraren excluidos del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el DNU N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias.

Que, por su parte, el artículo 4° del DNU N° 367/20 –texto según DNU N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020-, determina que hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la enfermedad COVID-19, en los casos de las trabajadoras y trabajadores de la salud y de miembros de fuerzas policiales federales y provinciales que cumplan servicio efectivo, se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557, encontrándose alcanzada por las disposiciones de los artículos 2° y 3° del referido DNU N° 367/20.

Que posteriormente el DNU N° 39 de fecha 22 de enero de 2021 y sus prórrogas, ampliaron la referida protección especial hasta el día 31 de diciembre de 2021 respecto de la totalidad de las trabajadoras y trabajadores dependientes incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 y siempre que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que el DNU N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, dispuso la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo cual implicó la prolongación de la protección presuntiva especial en favor del colectivo de las trabajadoras y trabajadores que se desempeñan en el sector de salud y de las fuerzas de seguridad federales o provinciales.

Que por otra parte, los precitados DNU N° 367/20 y N° 39/21 y sus modificatorios y complementarios, establecieron que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la protección especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 sea imputado en un CIEN POR CIENTO (100 %) al F.F.E.P. del Decreto N° 590/97.

Que la Ley N° 23.661 incluyó a las Obras Sociales nacionales reguladas por la Ley N° 23.660 como agentes del Seguro de Salud, integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, cuyos recursos propios están destinados en forma prioritaria a brindar prestaciones de salud a sus beneficiarios, así como otras prestaciones sociales.

Que las Obras Sociales han brindado, en el pasado y en la actualidad, numerosas prestaciones médicas a las trabajadoras y trabajadores afectados por el Coronavirus SARS-CoV-2.

Que en atención a las presunciones especiales normativamente estipuladas respecto al carácter profesional del COVID-19, dichas prestaciones importan una clara y fundamental colaboración con el Sistema de Riesgos del Trabajo en su faz médico asistencial, ya que correspondería a las A.R.T. afrontar su costo.

Que en tales supuestos, ante la sospecha de contagio, las trabajadoras y trabajadores acuden a la Obra Social a la que se encuentran afiliadas/os, a efectos de obtener la cobertura médica correspondiente, con prescindencia de la A.R.T..

Que dicha circunstancia genera un compromiso de gestión y patrimonial en la operatoria de tales Agentes del Seguro de Salud.

Que tal situación fue puesta a consideración por parte del representante de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) ante el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE, mediante Acta N° 73 de fecha 27 de enero de 2022, certificada mediante IF-2022-12241419-APN-GG#SRT y en presencia de los representantes de las CÁMARAS DE EMPLEADORES, de la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.) y del ESTADO NACIONAL, quedando allí plasmada la necesidad de definir mecanismos que permitan compartir los costos de las atenciones

que brinden las Obras Sociales, sujetos a efectuar conciliaciones posteriores en función de los efectivos casos que correspondan al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el referido Comité brinda un ámbito de diálogo institucional tripartito orientado a evaluar las diversas alternativas que presenta el Sistema de Riesgos del Trabajo, tanto en sus aspectos normativos cuanto en los prácticos y operativos.

Que las circunstancias descritas, por su excepcionalidad, han derivado en la necesidad de replantear el actual esquema de reembolso con el fin de abreviar los tiempos que conlleva el procedimiento administrativo de repetición y de reducir la complejidad inherente a los trámites actuales de reintegro.

Que el caudal de casos de COVID-19 impactó en forma directa tanto en las Obras Sociales como en las A.R.T., provocando el retraso de los trámites habituales de compensación entre ambas Entidades, lo cual justifica la adopción urgente de medidas que faciliten la gestión de los referidos reembolsos.

Que los principios de solidaridad y esfuerzo compartido conllevan, en el contexto de la emergencia sanitaria actual del país, la necesidad de implementar acciones destinadas a preservar el equilibrio económico de los agentes que se hicieron cargo desde el inicio de la pandemia de las prestaciones en materia de salud de las trabajadoras y trabajadores damnificados.

Que en tal sentido, se estima razonable instruir a las A.R.T., como medida extraordinaria, para que afecten y transfieran una porción de los recursos del F.F.E.P. a las Obras Sociales, la cual se destinará al pago a cuenta de las prestaciones médicas dispensadas por ellas para la atención de las trabajadoras y trabajadores que hubieran contraído la enfermedad provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N° 367/20, N° 875/20, N° 39/21 y el artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557.

Que en ese orden, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) estima que la atención brindada en concepto de prestaciones médicas y en especie a más de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (450.000) trabajadoras y trabajadores afectados por la enfermedad COVID-19, considerada de carácter profesional bajo las presunciones precedentemente referenciadas, ha insumido un monto aproximado que supera los PESOS OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 8.500.000.000), en base a los promedios registrados en las imputaciones ya operadas.

Que sobre ese total proyectado ya se ha imputado y pagado al 31 de diciembre de 2021 la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 4.891.880.605), restando un saldo proyectado a erogar de aproximadamente PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 3.600.000.000), a los que se deberán adicionar aquellos gastos parcialmente afrontados por el conjunto de las Obras Sociales, correspondientes a los reconocimientos del carácter profesional que, conforme la evaluación caso a caso, se produzcan en el marco del procedimiento previsto por el Decreto N° 1.278/00, juntamente con los relativos a trabajadoras y trabajadores que se presenten al amparo del procedimiento del DNU N° 367/20 y la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 28 de abril de 2020, pertenecientes al sector salud y afectados a la atención de pacientes con COVID-19, así como los integrantes de fuerzas de seguridad policiales, federales y provinciales, en servicio efectivo, con arreglo a los preceptos del DNU N° 875/20 y Resolución S.R.T. N° 10 de fecha 12 de marzo de 2021.

Que teniendo en cuenta los mencionados parámetros históricos, el ingreso de recursos al F.F.E.P., los volúmenes de imputación ya registrados y los montos estimados pendientes de cancelación, corresponde prever una afectación mensual de recaudación del QUINCE POR CIENTO (15 %) durante DOCE (12) meses, destinada a generar un pago a cuenta de los costos de las atenciones médicas brindadas por las Obras Sociales, sujeto a conciliaciones posteriores en función de los efectivos casos que corresponda cubrir por parte de los agentes prestacionales del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, a los fines de determinar la proporción de asignación especial en carácter de pago a cuenta de costos subrogados, que corresponderá percibir a cada una de las Obras Sociales, resulta necesario recurrir a la incidencia particular estimada de los casos de COVID-19 ya cubiertos y los que surjan de las presentaciones que las trabajadoras y trabajadores realicen para la aplicación de los procedimientos establecidos en el Decreto N° 1.278/00 y sus modificatorias.

Que para ello se solicitó la colaboración de la Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), a los efectos de identificar la Obra Social de pertenencia de cada damnificado, en base al detalle de C.U.I.L. de trabajadoras y trabajadores que sufrieron la enfermedad COVID-19, incorporados al Registro de Enfermedades Profesionales de la S.R.T. al 31 de diciembre de 2021, C.U.I.T. y actividad principal de los respectivos empleadores y los convenios colectivos de trabajo correspondientes.

Que, en respuesta al referido requerimiento, la mencionada Subsecretaría emitió su Nota NO-2022-43516255-APN-SSPEYE#MT, donde expresa la metodología empleada y adjunta, como resultado del particular análisis efectuado,

la distribución estimada de casos y su incidencia según la Obra Social preponderante, teniendo en cuenta "(...) la Obra Social correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que encuadra a las relaciones laborales analizadas o la Obra Social a la que se le derivan los aportes y las contribuciones para el caso del empleo público nacional o provincial con cajas transferidas (...)".

Que por otra parte, se solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud) el detalle de las Obras Sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS), clasificado según las diferentes formas de constitución previstas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660, quien dio respuesta mediante Nota NO-2022-44704925-APN-SSS#MS.

Que ambas informaciones, el detalle de Obras Sociales correspondientes al artículo 1° de la Ley N° 23.660 y los índices de prevalencia elaborados por el M.T.E. Y S.S., más arriba mencionados, permiten establecer la base para la distribución de la suma que mensualmente se afecte con destino a cada una de las Obras Sociales con hasta QUINIENTOS (500) casos de contagios denunciados de COVID-19 como enfermedad profesional no listada.

Que el pago a cuenta extraordinario de las prestaciones médicas otorgadas por las Obras Sociales para la atención de las trabajadoras y los trabajadores que hubieran contraído la enfermedad provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2, en el marco de lo dispuesto por los DNU N° 367/20, N° 875/20, N° 39/21 y el artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557 sólo podrá ser imputado al F.F.E.P. en la medida de que las A.R.T. respectivas acepten en tales casos la naturaleza profesional de la enfermedad COVID-19, conforme lo previsto en el artículo 6°, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557.

Que asimismo, dicho pago estará sujeto a la rendición de cuentas por parte de las Obras Sociales receptoras de las correspondientes transferencias y será objeto de devolución en caso de que los importes dinerarios recibidos no sean utilizados para los destinos dispuestos.

Que a tales fines los sujetos alcanzados por el Régimen que se instituye deberán someterse al estricto cumplimiento de los procedimientos y obligaciones correspondientes.

Que con el propósito de resguardar el correcto empleo de los recursos del F.F.E.P., el artículo 7° del Decreto N° 590/97 asigna a la S.R.T. el carácter de autoridad de aplicación respecto de la utilización de aquéllos, razón por la cual se encuentra facultada para llevar a cabo auditorías específicas con la frecuencia y modalidad necesarias para el cumplimiento de tal fin; como así también, las referidas en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 246 de fecha 7 de marzo de 2012.

Que en ese marco, corresponde prever que, una vez cumplido el plazo de vigencia del régimen extraordinario que por la presente se instituye, se produzca el cierre de cuentas, la determinación de eventuales excedentes no utilizados y, en su caso, el reintegro al F.F.E.P. mediante mecanismos directos de devolución que serán oportunamente definidos por las SSSalud y la S.S.N..

Que a fin de establecer la cuantía, a moneda constante, de las sumas que deban reintegrarse al F.F.E.P., deberá considerarse el valor equivalente entre el origen de los pagos a cuenta y el momento del cierre de cuentas y efectiva devolución; en relación a la suma fija vigente a esa fecha, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto 590/97 y normas reglamentarias.

Que las medidas extraordinarias objeto de la presente norma se conciben en orden a compensar, en la magnitud estrictamente indispensable, mediante adelantos de pagos a cuenta, las erogaciones y gastos por prestaciones médicas por COVID-19 como presunta enfermedad profesional no listada, y no alteran ni suplen a los demás mecanismos de compensación y reintegro de gastos vigentes respecto de Obras Sociales y A.R.T..

Que a los fines de resolver las posibles controversias que se pudieran suscitar entre las Obras Sociales y las A.R.T., en el marco de la presente, se estima procedente la conformación de una Comisión Mixta, integrada por representantes de los Organismos de control involucrados.

Que frente a la necesidad de precisar los contenidos mínimos de los instrumentos mediante los cuales se efectivizarán las medidas propuestas, corresponde aprobar la Tabla de Distribución de los pagos a cuenta por parte del F.F.E.P. y el formulario para Comunicación de datos de cuenta bancaria.

Que las áreas técnicas competentes y los servicios jurídicos de los Organismos firmantes han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091, los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y en los Decretos N° 1.615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012.

Por ello;

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS DE SALUD (RESOL-2022-1193-APN-SSS#MS),  
LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN,  
Y  
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° - Apruébase el RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PAGOS DE EROGACIONES EFECTUADAS POR LAS OBRAS SOCIALES A CUENTA DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES -CREADO POR EL DECRETO N° 590/97- PARA AFRONTAR LOS COSTOS DE LAS PRESTACIONES MÉDICO ASISTENCIALES VINCULADAS CON LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2, QUE CORRESPONDA ABONAR A LAS A.R.T. -EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS N° 367/20, N° 875/20, N° 39/21 Y COMPLEMENTARIOS, COMO ASÍ TAMBIÉN A LO ESTABLECIDO POR EL APARTADO 2, INCISO B) DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 24.557-, que como Anexo I IF-2022-78353047-APN-GCP#SRT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Tabla de Distribución de los pagos a cuenta por parte del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (F.F.E.P.), con destino a las Obras Sociales alcanzadas por el artículo 1°, elaborada en atención a la prevalencia de los contagios del Coronavirus SARS-CoV-2 en relación a la rama de actividad, que como Anexo II IF-2022-78346008-APN-GCP#SRT, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Formulario de Comunicación de Datos de Cuenta Bancaria Especial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) que como Anexo III IF-2022-47311998-APN-GCP#SRT, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I IF-2022-78353047-APN-GCP#SRT, lo concerniente a rendiciones de cuentas, controles, fiscalizaciones y otros aspectos operativos vinculados a la aplicación de la presente Resolución, estará sujeto a la normativa complementaria que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las disposiciones de la REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE GASTOS PARA LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 27.348, aprobado por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSalud) y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4.302 de fecha 30 de agosto de 2018, no será de aplicación a las contingencias alcanzadas por el Régimen aprobado por el artículo 1° de la presente, durante su vigencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E David Aruachan - Mirta Adriana Guida - Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61239/22 v. 10/08/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 145/2022 DI-2022-145-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01363918- -AFIP-SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, tramita la renuncia presentada por el abogado Juan CAPELLO al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional y su posterior traslado a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que atendiendo razones de servicio se da por aceptada la misma, destacándose su desempeño en la conducción superior indicada.

Que como consecuencia de ello, el abogado Juan CAPELLO se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan CAPELLO (*)	23230300739	Subdir. gral. Área central - SUBDIR. GRAL. DE COORD. TÉCNICO INSTITUCIONAL (AFIP)	Acorde al grupo - DIR. DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS (SDG ASJ)

(\*) A su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al abogado Juan CAPELLO (CUIL N° 23230300739), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 10/08/2022 N° 61258/22 v. 10/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA****Disposición 176/2022****DI-2022-176-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO, lo establecido en el Artículo 417 y siguientes de la Ley N° 22.415, la Ley N° 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en la Actuación SIGEA N° 17130-321-2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una Adenda al Convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que, la mercadería detallada en los Anexos IF-2022-01233009-AFIP-SEGEZE#SDGOAM, IF-2022-01233004-AFIP-SEGEZE#SDGOAM, IF-2022-01235231-AFIP-SEGEZE#SDGOAM, fue ofrecida en subastas de fecha 24/06/2016, 30/08/2019, 22/10/2020, 17/12/2020, 11/03/2021, 27/05/2021, 05/08/2021 y 13/01/2022, resultando sin postor, por lo cual la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija el Art. 423 Apartado II de la Ley N° 22.415.

Que, los valores indicados para la comercialización de la mercadería descrita en el Anexo IF-2022-01233009-AFIP-SEGEZE#SDGOAM se han ajustado a la I.G. 7/2004 DGA.

Que, la mercadería detallada en los Anexos IF-2022-01233009-AFIP-SEGEZE#SDGOAM / IF-2022-01233004-AFIP-SEGEZE#SDGOAM / IF-2022-01235231-AFIP-SEGEZE#SDGOAM / IF-2022-01247467-AFIP-SEGEZE#SDGOAM, se encuentra verificada, clasificada y aforada por la División Control Simultáneo de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que, la mercadería en cuestión no requiere la intervención previa de terceros Organismos para su retiro a plaza.

Que la mercadería incluida en la presente no reúne las características necesarias para ser encuadrada en el art. 5° de la Ley N.° 25.603, por no resultar de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional.

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del Convenio citado en el Visto.

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Disposición AFIP N° 79/16 Estructura Organizativa, sus modificatorias y complementarias y DI-2022-122-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en los Anexos IF-2022-01233009-AFIP-SEGEZE#SDGOAM / IF-2022-01233004-AFIP-SEGEZE#SDGOAM / IF-2022-01235231-AFIP-SEGEZE#SDGOAM / IF-2022-01247467- AFIP-SEGEZE#SDGOAM que forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/> , de acuerdo a los términos y condiciones allí previstas, el día 25 de Agosto de 2022, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4°: - Regístrese y comuníquese. Cumplido, de no mediar trámite ulterior archívese en la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Carlos Raúl Aguiar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA****Disposición 52/2022****DI-2022-52-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 05/08/2022

VISTO la Disposición DI-2022-43-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 28/07/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2769.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2022-01349804-AFIPADFORM#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

el ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-01349804-AFIPADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2769.

ARTICULO 2: AUTORIZAR al comprador al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61252/22 v. 10/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA OBERÁ****Disposición 164/2022****DI-2022-164-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 05/08/2022

VISTO la Disposición DI-2022-139-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 28/07/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2772.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01350410-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022- 01350410-AFIPADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2772.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que hayan abonado el saldo pendiente y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61242/22 v. 10/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN JAVIER  
Disposición 43/2022  
DI-2022-43-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

---

San Javier, Misiones, 08/08/2022

VISTO la Disposición DI-2022-37-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 28/07/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2772.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01361412-AFIPADSAJA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER  
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-01361412-AFIPADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2772.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61248/22 v. 10/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6287/2022****DI-2022-6287-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO la Ley 16.463, sus Decretos reglamentarios Nros. 9763 del 2 de diciembre de 1964 y 150 del 20 de enero de 1992 (T.O. 1993) y la Disposición ANMAT N° 9943 del 6 de diciembre de 2019 y el expediente EX-2021-106791764-APN-DFYGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 9943/2019 se aprobaron los requisitos y lineamientos para el registro de especialidades medicinales nanofarmacéuticas.

Que la citada Disposición establece en su artículo 3° que, para el registro de nanosimilares, el solicitante deberá presentar toda la documentación requerida en el artículo 3° del Decreto 150/92 (t.o. 1993), con carácter de declaración jurada, conjuntamente con los resultados de los ensayos requeridos que permitan juzgar comportamientos similares en cuanto a su seguridad y eficacia entre el producto a registrar y el producto tomado como comparador de referencia.

Que asimismo, el artículo 7° faculta a esta Administración a requerir la ampliación de datos técnicos que estime oportunos y que brinden apoyo a la solicitud de autorización de registro.

Que los avances científicos en el ámbito de la nanomedicina presentan una evolución marcada en el transcurso de los últimos años y que se prevé que continúe avanzando, requiriendo actualizaciones y revisiones periódicas de los requerimientos regulatorios.

Que frente a la reinscripción de registros sanitarios se destaca la necesidad de complementar y actualizar lo indicado en las guías de evaluación para la inscripción en el registro de especialidades medicinales sobre la base de la experiencia adquirida, con el objetivo de dar mayor transparencia, eficacia y agilidad a los procedimientos involucrados, respecto a la documentación respaldatoria del producto en todo su ciclo de vida.

Que para demostrar que el medicamento a registrar posee atributos de calidad fisicoquímicos, actividad biológica, seguridad y eficacia similares a la especialidad medicinal comparadora de referencia, se requiere una caracterización exhaustiva del producto nanosimilar.

Que la Doxorrubicina dispersión Liposomal inyectable se encuentra enmarcada dentro de la categoría de especialidad medicinal nanotecnológica, de acuerdo a lo establecido en las definiciones indicadas en la Disposición ANMAT N° 9943/19.

Que por sus características, la Doxorrubicina dispersión Liposomal inyectable requiere de criterios de análisis y evaluación específicos para determinar su seguridad y eficacia.

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar los requisitos para el registro, reinscripciones y modificaciones de datos identificatorios característicos del certificado de especialidades medicinales nanosimilares que contengan doxorrubicina liposomal, en los términos de la Disposición ANMAT 9943/19.

Que la presente Disposición complementa a la Disposición ANMAT N° 9943/19 y sus futuras modificatorias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la “Guía para la evaluación de Doxorrubicina Liposomal nanosimilar”, la cual establece los parámetros críticos, requisitos, lineamientos, especificaciones y ensayos mínimos requeridos, en los términos de la Disposición ANMAT 9943/19, que figura en el IF-2022-66220287-APN-DFYGR#ANMAT que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Apruébase la “Guía de presentación de trámites de notificación a la autoridad sanitaria”, que figura en el IF-2022-66219362-APN-DFYGR#ANMAT que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°. Establécese que no se dará curso al registro, reinscripción y/o modificación de datos identificatorios característicos del certificado de especialidades medicinales nanosimilares que contengan Doxorrubicina liposomal, hasta tanto se cumpla en su totalidad lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°. La presente disposición entrará en vigencia a los 60 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61244/22 v. 10/08/2022

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 629/2022

#### DI-2022-629-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el expediente N° EX-2022-75043813- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 de fecha 7 de enero de 2019, y Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) modificado por el artículo 52 del Decreto N° 27/18, se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto n° 779/95 (TO. por el Decreto N°26/2019) establece que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en cumplimiento de las competencias otorgadas, dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR por cuyo Anexo se establece el Sistema Nacional de Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, fijando en ella las normas para el otorgamiento de la habilitación.

Que el artículo 46 del Anexo de la referenciada Disposición establece las normas para la evaluación de la idoneidad profesional de los conductores, sus obligaciones con relación al régimen de evaluación y formación en sus diversas modalidades, contenidos y administración de los resultados. Quedando sometidos al mentado Anexo, los prestadores autorizados, y todo el personal afectado a la conducción de vehículos automotor de cargas generales, que realicen o presten servicios de transporte interjurisdiccional.

Asimismo, en los artículos 47 y siguientes se instituye quienes podrán ser los prestadores autorizados los responsables de la ejecución de los programas y/o cursos correspondientes, en adelante denominados programas o programa y las exigencias de idoneidad del profesional.

Que el artículo 63 establece que serán autorizados como prestadores de evaluación y formación profesional de los conductores de Cargas Generarles a entidades que posean antecedentes en la actividad específica de Evaluación y Formación de Recursos Humanos y especialmente en el sector del Transporte Automotor, mientras que el artículo 64 establece que los mismos deberán encontrarse distribuidos en número y de forma tal que posibilite prestar el servicio de manera accesible en todo el Territorio Nacional, habida cuenta de su viabilidad técnico-económica.

Que en este sentido, la mencionada normativa establece que la ANSV podrá modificar la cantidad de prestadores acorde a las necesidades que surjan de la operativa, otorgándosele prioridad de cobertura a los prestadores que ya

se encuentran operativos mediante Concurso Público N° 73-0002-CPU17 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Concurso Público N° 01/2017 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que pasan a la órbita de la ANSV, hasta la finalización de las contrataciones vigentes.

Que en vistas de formalizar un procedimiento normalizador para los prestadores que se encuentran en la actualidad dictando los cursos, en el marco de las contrataciones vigentes antes mencionadas, se entiende necesario la creación en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, del Registro de prestadores de evaluación y formación profesional de los conductores de Cargas Generales, inscribiendo en el mismo de forma provisoria a los prestadores antes mencionados.

Que conforme la normativa precedentemente identificada, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, como Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL instituido en la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, se encuentra facultada para realizar un procedimiento de autorización y registro de los prestadores que tendrán a su cargo la ejecución de los programas y/o cursos correspondientes.

Que en tal contexto, a los fines de reglamentar el proceso para el registro de los prestadores de los servicios de formación profesional para la capacitación profesional de los conductores de vehículos afectados a los servicios de transporte interjurisdiccional de cargas generales, resulta necesario aprobar la creación del mencionado registro, y la inscripción provisoria de los prestadores con contratación vigente al día de la fecha hasta el llamado de apertura del registro.

Que la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, han tomado la intervención que les compete.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crease el “REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LiNTI” para inscripción de personas físicas o jurídicas autorizadas para la evaluación de competencias y actualización de capacidades de conductores profesionales de cargas generales, a fin de certificar sus competencias y obtener la habilitación o renovación de la LiNTI en la /las categorías que corresponda.

**ARTÍCULO 2°.** - Inscribese en carácter provisoria en el Registro creado por el Artículo 1°, a los prestadores detallados en el Anexo I, que forma parte de la presente como (DI-2022-80896630-APN-ANSV#MTR) que en la actualidad se encuentran dictando los cursos en el marco de los Concurso Público Concurso Público N° 01/17 y Concurso Público de Etapa Única Nacional N° 73-0002-CPU17.

**ARTÍCULO 3°.** - La inscripción provisoria establecida en el Artículo 2, tendrá vigencia hasta finalizado el llamado e inscripción definitiva en el Registro creado por el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.** - Instrúyase a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a elaborar un procedimiento para la autorización e inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LiNTI

**ARTÍCULO 5°.** - Instrúyase a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a convocar al llamado a presentación para la inscripción en el Registro creado por el Artículo 1°, en el plazo perentorio de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 6°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE**

**Disposición 32/2022**

**DI-2022-32-APN-SSPVNYMM#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el expediente N° EX-2018-62522122-APN-SSPVNYMM#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 24.093 y 27.445, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), 769 del 19 de abril de 1993, N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y 50 del 15 de diciembre de 2019, y la Disposición N° 527 del 28 de diciembre de 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 4° de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 se establece que requieren habilitación del ESTADO NACIONAL todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio interprovincial e internacional.

Que, por el artículo 22 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 769/93 se establece como Autoridad de Aplicación de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 y Autoridad Portuaria Nacional a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27.445 señala que: “ Establécese que los puertos en que el Estado nacional o las provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrándolos o explotándolos por sí o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias, 24.093, se tendrán de manera excepcional por debidamente habilitados mediante el dictado del acto administrativo por la autoridad portuaria nacional, siempre que acrediten condiciones de operatividad mediante la presentación ante dicha autoridad de una declaración jurada. Las condiciones de operatividad serán determinadas por la mencionada autoridad mediante acto administrativo. Una vez determinadas las condiciones de operatividad, en el supuesto que la administración no se expida dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles administrativos desde la presentación de la declaración jurada, se tendrá por acreditada dicha circunstancia. Dicha situación jurídica se establece sin perjuicio de la continuidad de la sujeción de los mentados puertos públicos al poder de policía inherente a la autoridad portuaria nacional y la obligatoriedad de adecuación a recaudos mínimos que se establezcan y al acatamiento de las directivas que, en dicho sentido, se les dirijan”.

Que, por el artículo referido en el considerando anterior se establece que las condiciones de operatividad serán determinadas por la Autoridad Portuaria Nacional mediante acto administrativo; y que, una vez determinadas las mismas, en el supuesto que la administración no se expida dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos desde la presentación de la declaración jurada, se tendrá por acreditada dicha circunstancia.

Que, en consecuencia, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional determinar las condiciones de operatividad de los puertos públicos, cuyo cumplimiento ha de acreditarse por declaración jurada.

Que, por la Disposición N° 527/12 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se establecieron los requisitos inherentes a la habilitación de los puertos descriptos en el artículo 4° de la Ley N° 27.445.

Que, por el Decreto N° 891/17 se establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; y que el Sector Público Nacional deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias.

Que, en tal sentido, se deberán aplicar mejoras continuas en los procesos, a través de la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios; y que todos los organismos del Sector Público Nacional deberán tender, en los casos que corresponda, a la evaluación de la implementación de las normas regulatorias que dicten.

Que, en estos términos, atento a la experiencia colectada desde la sanción de la Ley N° 27.445 y el dictado de la Disposición N° 527/12 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y encontrándose aún puertos públicos pendientes de habilitación definitiva, resulta necesario revisar los procedimientos aprobados a fin de dotarlos de mayor agilidad, optimizar los mecanismos de declaración de los permisos y documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos para dichas habilitaciones, brindándoles mayor trazabilidad y transparencia.

Que, por ello, resulta pertinente aprobar la declaración jurada y el listado de requisitos que deberán presentar los responsables de los puertos que se subsumen en el artículo 4° de la Ley N° 27.445, a los fines de regularizar las habilitaciones de los puertos públicos correspondientes.

Que, corresponde prever la habilitación de terminales y/o sectores portuarios para la atención de distintos tipos de cargas, en caso de ser así requerido por la Autoridad Portuaria Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 769/93 de la Ley N° 24.093.

Que, dada la relevancia jurídica del acto de habilitación portuaria, corresponde sujetar el devengamiento del plazo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27.445 a la ausencia de advertencia por la Autoridad Portuaria Nacional de defectos sustanciales en la presentación realizada por el solicitante, dado que el silencio administrativo no debería configurarse en relación con presentaciones que no acrediten suficientemente las condiciones de operatividad.

Que, las observaciones que pudiera realizar la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a los interesados en relación a la Declaración Jurada y documentación respaldatoria, serán manifestación de la administración en los términos del primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.445 con efectos interruptivos según la significancia del caso.

Que, por idénticas razones, la acreditación presunta de las condiciones de operatividad prevista en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.445, no obstará a la Autoridad Portuaria Nacional a la correspondencia del dictado del acto administrativo de otorgamiento de la habilitación pertinente, de corresponder.

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), establece que la Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación que acredite el cumplimiento de los extremos manifestados por declaraciones juradas y que el interesado tiene el deber de aportarla.

Que, en ese orden de ideas, el mismo Reglamento de Procedimientos Administrativos establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar; y que la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 y su Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993, la Ley de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura N° 27.445, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de la Declaración Jurada y requisitos que deberán presentar los responsables de los puertos del artículo 4° de la Ley N° 27.445 en los que el ESTADO NACIONAL o las Provincias sean titulares de dominio y/o estén administrando o explotando por sí o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, que como Anexo DI-2022-82196142-APN-SSPVNYMM#MTR, forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos dispuestos en el artículo 1° de la presente disposición, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá el acto administrativo de habilitación excepcional del puerto y/o terminal de que se trate, objeto de la presente.

ARTÍCULO 3° — La notificación de observaciones efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a los interesados en relación con sus declaraciones juradas y documentación respaldatoria, tendrá efectos interruptivos del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27.445, solo respecto del trámite administrativo.

ARTÍCULO 4°.- La presunción en la acreditación de las condiciones de operatividad prevista en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 27.445, no obstará a la Autoridad Portuaria Nacional a dictar el acto administrativo de otorgamiento de la habilitación pertinente de corresponder.

ARTÍCULO 5° — Establécese que aquellos puertos en que el ESTADO NACIONAL o las provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrando o explotando por sí o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, en los que se acredite que sus instalaciones constituyen un núcleo de prestación integral de servicios directos o indirectos a los buques y mercaderías que atienden, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 769/93 de la Ley N° 24.093, podrán solicitar la habilitación, como unidad operativa independiente, por sectores o terminales para la atención de distintos tipos de cargas, a través de presentaciones individuales y por trámites independientes.

ARTÍCULO 6° — La inexactitud, falsedad u omisión esencial de cualquier dato o información que sea incorporado por los interesados en los procedimientos administrativos por los cuales se sustancien las solicitudes regidas por el artículo 4° de la Ley N° 27.445 será pasible de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 23 de la Ley N° 24.093 y su Decreto Reglamentario N° 769/93, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la Autoridad Portuaria Nacional podrá disponer la restitución de la situación jurídica mediante la revocación del acto por el cual se hubiera otorgado la habilitación portuaria o de la terminal en cuestión de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el otorgamiento de la habilitación implicará el registro automático de la terminal y/o instalación portuaria involucrada.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, desde entonces, aplicará a los procedimientos de habilitación de puertos y/o terminales que se subsuman en los términos del artículo 4° de la Ley N° 27.445.

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 527/12 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Esteban Cabrera Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61384/22 v. 10/08/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2022

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	58,12	56,74	55,39	54,09	52,83	51,61	44,88%	4,777%
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	63,28	61,63	60,04	58,51	57,03	55,60	47,79%	5,201%
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	64,22	62,52	60,89	59,31	57,78	56,31	48,30%	5,278%
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	61,05	62,57	64,15	65,79	67,48	69,23		
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43	81,68%	5,030%
Desde el	05/08/2022	al	08/08/2022	66,75	68,58	70,47	72,44	74,48	76,60	91,52%	5,486%
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	67,80	69,68	71,64	73,67	75,78	77,97	93,42%	5,572%
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20	90,96%	5,461%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 10/08/2022 N° 61261/22 v. 10/08/2022



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en @boletinoficialarg

y sigamos conectando la voz oficial






**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Ariel CARABAJAL (D.N.I. N° 38.830.984) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7668, Expediente N° 381/10/22, caratulado "CARABAJAL, MARCELO ARIEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, se declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2022 N° 61105/22 v. 17/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA**

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se transcriben más abajo, intimándose a las personas allí detalladas para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa - provincia homónima, en las Actuaciones respectivas, las que fueron labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415, a efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional las mercaderías involucradas en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. y ccdtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes. FDO. ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
17805-114-2019	213-2019/5	VAZQUEZ SILVINA	DNI 32908516	CALZADOS DE GOMA / MOCHILAS	31/01/19
17805-621-2019	774-2019/9	DEL VALLE CAMILA LUCIANA	DNI 40084987	VIA CARGO / GUIA N° 999000743654	29/04/19
17805-623-2019	776-2019/5	GONELLA MAXIMILIANO	DNI 38140891	VIA CARGO / GUIA N° 999000743180	29/04/19
17805-624-2019	777-2019/3	GONELLA MAXIMILIANO	DNI 38104891	VIA CARGO / GUIA N° 999000743163	29/04/19
17805-661-2019	814-2019/8	GOMEZ MARIO ALEJANDRO	DNI 29955626	JARRAS ELECTRICAS / PENDRIVE KINGSTON	27/05/19
17805-695-2019	848-2019/5	COLLANTE GALEANO LORENA	DNI 95185464	ANAFES ELECTRICOS	26/03/19
17805-698-2019	851-2019/6	LEZCANO DE GOMEZ FELICITA	CIPya 1157575	CIGARRILLOS / SABANAS / TERMOS	13/05/19
17805-893-2019	1027-2019/8	PERENO BARRIENTOS RAUL LUIS	DNI 21.306.930	LICUADORA / JARRAS ELECTRICAS/ BATIDORAS / SECADOR DE PELO / PARLANTES / CORTADOR DE PELO / PLANCHAS P/PELO	18/06/19
17805-974-2019	1107-2019/K	DELGADO MATIAS IVAN	DNI 38096076	BALANZAS ELECTRONICAS	11/07/19
17805-1042-2019	1194-2019/4	GUZMAN AXEL JOSE ROBERTO	DNI 40084789	CIGARRILLOS	30/07/19

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
17805-1047-2019	1199-2019/5	OTAZU CARLOS ANTONIO	DNI 27904429	BICICLETAS CHICAS / BICICLETAS GRANDES / VENTILADORES DE PIE	05/08/19
17805-1053-2019	1205-2019/1	SALAMI SEBASTIAN MATIAS	DNI 31849955	CAMPERAS / CALOVENTORES / FRAZADAS / SABANAS / PANTALONES / TOALLAS / CAMISETAS M/C	16/06/18
17805-1055-2019	1207-2019/8	GADEA LARA RITA	DNI 36469748	ZAPATILLAS / PULLOVERS / MOCHILAS / PAÑUELOS / BILLETERAS / ADORNOS YESO / COMTAS DE TEÑA / MORRALES	20/07/18
17805-1057-2019	1209-2019/4	GONZALEZ ARMANDO	DNI 33217820	ZAPATILLAS / ROPA INTERIOR DAMA / GUANTES / CALZAS ALGODON / CAMPERAS / PANTALONES / GORRA PASAMONTAÑA / TELEF. CELULAR J9	22/06/18
17805-1080-2019	1236-2019/4	CORONEL ZARATE LUZ KARINA	CIPya 4576325	CIGARRILLOS	18/07/19
17805-1088-2019	1240-2019/3	CABRERA ANA ESTHER	DNI 30522455	CIGARRILLOS	28/07/19
17805-1113-2019	1265-2019/6	GAVILAN GALEANO PABLO DAVID	DNI 94772421	CIGARRILLOS	03/07/19
17805-1120-2019	1272-2019/4	SOTO DELGADO ANDREA CELIA	DNI 23591103	CIGARRILLOS	13/07/19
17805-1562-2019	1771-2019/2	VARELA NANCY DEL VALLE	DNI 17728325	ZAPATILLAS / LICUADORAS / BATIDORAS	11/09/19
17805-1601-2019	1810-2019/8	ELVAS JUAN DANIEL	DNI 30199135	HOJAS DE COCA	12/09/19
17805-1636-2019	1846-2019/7	ESPINOSA MARIA CAROLINA	DNI 35687318	VENTILADORES DE PIE / RADIOS / JARRAS ELECTRICAS / ZAPATILLAS / CORTAPELO	19/09/19
17805-1650-2019	1859-2019/K	VALLEJOS YAHARI ANSELMA	CIPya 3846738	MANTELES / TOALLAS / TERMOS / ZAPATOS T/CROCS	25/09/18
17805-1672-2019	1881-2019/9	VALLEJOS ALICIA VERONICA	DNI 27324669	CORTAPELO / BATIDORAS / ZAPATILLAS / OJOTAS / PARLANTE	02/10/19
17805-1710-2019	1908-2019/9	FERNANDEZ DEBORA ANAHI	DNI 19047309	BALANZAS ELECTRONICAS	09/07/22
19488-150-2019	2386-2019/7	GALLI NESTOR FABIAN	DNI 33871731	JUGUETES / CEPILLOS DE DIENTES / MONEDEROS DAMA / LIBROS INFANTILES / PEINES / SOMBREROS DAMA / CIERRES	25/10/19
19488-153-2019	2389-2019/1	MINIO NELSON FABIAN	DNI 29356951	CUBIERTAS GRANDES LINGNLANG	09/11/19
19488-163-2019	2399-2019/K	EGER ALEJANDRO GABRIEL	DNI 31294569	CUBIERTAS GRANDES LINGNLANG	17/11/19
19488-169-2019	2408-2019/6	TEJERINA ROBERTO CARLOS	DNI 43207357	PANTALONES DE JEAN	13/11/19
19488-176-2019	2420-2019/1	ESPINOZA FERNANDO DANIEL	DNI 40212007	CIGARRILLOS	01/12/19
19488-856-2022	856-2022/8	SOSA MARIEL	DNI 38192468	CARTERAS	30/06/22
19488-857-2022	857-2022/K	SOSA MARIEL	DNI 25823072	CARTERAS	30/06/22
19488-860-2022	860-2022/1	ROMERO ISAIAS	DNI 35.693.551	CARTERAS / GUANTES	30/06/22
19488-882-2022	882-2022/K	PORCO KEVIN GABRIEL	DNI 38154287	MEDICAMENTOS	22/05/22
19488-886-2022	886-2022/2	RUIZ DIAZ CARLOS ANTONIO	DNI 24149426	ACOLCHADOS Y SABANAS	11/06/22
19488-907-2022	907-2022/8	HUGO WALDEMAR VECCHIETTI	DNI 29626062	BALANZA ELECTRONICA	09/06/22
19488-908-2022	908-2022/6	ROMERO MAILEN ANDREA	DNI 42124796	BALANZA ELECTRONICA	25/06/22

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
19488-909-2022	909-2022/K	MERELES LIDIA MARIANA	DNI 26230371	BALANZA ELECTRONICA	17/06/22
19488-911-2022	911-2022/7	LEME CECILIA ANDREA	DNI 26694452	BALANZA ELECTRONICA	09/07/22

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 10/08/2022 N° 61306/22 v. 10/08/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías ingresadas bajo el Régimen de Envío Postales, Art. 550, 559 de la Ley 22.415, encontrándose la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 y Art. 419 de la Ley 22.415 se cita a los titulares a comparecer ante la jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante tres (3) días, señalando que número de envío (Tracking), interesado, fecha y valor declarado se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la división Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Fdo.: Edgardo E. BERETTA – Jefe División Aduana de Orán.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61098/22 v. 12/08/2022

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 01/08/2022, 02/08/2022, 03/08/2022, 04/08/2022 y 05/08/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-82279259-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-82279793-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-92280317-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-82280844-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-82281447-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61263/22 v. 10/08/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por Resoluciones N° INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las entidades que a continuación se detallan:

RESFC	N	AÑO	MATRICULA	MOTIVO
RESFC	58	2021	21476	CANCELA MATRICULA
RESFC	55	2021	20782	CANCELA MATRICULA

RESFC	N	AÑO	MATRICULA	MOTIVO
RESFC	1614	2021	20693	CANCELA MATRICULA
RESFC	1613	2021	20045	CANCELA MATRICULA
RESFC	57	2021	CBA 537	CANCELA MATRICULA

Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc.a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/08/2022 N° 61501/22 v. 12/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-587-APN-SSN#MEC Fecha: 08/08/2022

Visto el EX-2021-85374176-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en todas las ramas del seguro y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicados o domiciliados en zonas de hasta DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, a TECNOSUR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71715700-8).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2022 N° 61077/22 v. 10/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-588-APN-SSN#MEC Fecha: 08/08/2022

Visto el EX-2019-47808645-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la inhabilitación de la matrícula de la Productora Asesora de Seguros Sra. María Florencia MANGIALAVORI (Matrícula SSN N° 84.847).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2022 N° 61092/22 v. 10/08/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-585-APN-SSN#MEC Fecha: 08/08/2022

Visto el EX-2022-62697672-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a CONFLUENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES", con el

Plan denominado "SEGURO DE DESEMPLEO COLECTIVO E INDIVIDUAL"

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/08/2022 N° 61112/22 v. 10/08/2022



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1024/2022

#### RESOL-2022-1024-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el EX- 2022-41626137- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, la Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 27 de abril de 2022 la asociación sindical "ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (A.T.U.N.C.u)", con domicilio en el Rectorado Anexo, oficina de seguro, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, Centro Universitario, Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551, por el artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad cumple con la representación femenina en cargos electivos y representativos, conforme Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido, la asesoría legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, el art. 7° del Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (A.T.U.N.C.u)",

con domicilio en Rectorado Anexo, oficina de seguro, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, Centro Universitario, Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no docentes, que desempeñen tareas bajo relación de dependencia en planta permanente o transitoria con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Tendrá como zona de actuación todas las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (A.T.U.N.C.u) que se encuentra agregado en IF-2022-69148586-APN-DNAS#MT y forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional De Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABJO de este Ministerio..

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61103/22 v. 10/08/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 1030/2022**

#### **RESOL-2022-1030-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el EX-2018-61228254- -APN-ATR#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el 27 de noviembre de 2018 el SINDICATO DE CONDUCTORES DE REMISES, con domicilio en Av. Arijón 70, ROSARIO, Provincia de SANTA FE, solicitó su Personería Gremial para representar a los choferes que se desempeñan bajo relación de dependencia para agencias de remises, en el ámbito territorial del MUNICIPIO DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, de conformidad con la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1200 de fecha 13 de noviembre de 2013 se otorgó al SINDICATO DE CONDUCTORES DE REMISES la Inscripción Gremial para agrupar a los choferes que se desempeñan bajo relación de dependencia para agencias de remises o autos al instante, con zona de actuación en la COMUNA DE SERODINO y en el MUNICIPIO DE ROSARIO, ambos de la Provincia de SANTA FE.

Que la peticionaria desistió de su petición respecto a la COMUNA DE SERODINO y la circunscribió a los choferes que se desempeñan bajo relación de dependencia para agencias de remises, con zona de actuación en el MUNICIPIO DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b), de la Ley N° 23.551 de asociaciones sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto del ámbito pretendido.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al veinte por ciento (20%) respecto a la totalidad de los choferes que se desempeñan bajo relación de dependencia para agencias de remises, en el MUNICIPIO DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Que, ello así, se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 23.551

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con Personería Gremial que agrupe específicamente al personal solicitado.

Que, en consecuencia, no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del citado artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que la peticionaria ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado otorgar la Personería Gremial conforme el ámbito aprobado en autos, criterio que fue compartido por esa Dirección Nacional y por la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al SINDICATO DE CONDUCTORES DE REMISES, con domicilio en Av. Arijón 70, ROSARIO, Provincia de SANTA FE, la Personería Gremial para agrupar a los choferes que se desempeñan bajo relación de dependencia para agencias de remises, con zona de actuación en el MUNICIPIO DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/08/2022 N° 61093/22 v. 10/08/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 464/2022 DI-2022-464-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2021-30183254- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.646.895/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1003-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 25 de la CD-2021-30184531-APN-DGD#MT del EX-2021-30183254- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N° 1.646.895/14 obran las escalas salariales que integran el convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1613/19 "E", celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51207569-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2019-1003-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1613/19 "E", conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-51208400-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2276/2019**  
**RESOL-2019-2276-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-55729023-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 17/19 del IF-2018-55751225-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, el que ha sido ratificado por las partes en las Actas de Ratificación de fechas 17 y 19 de diciembre de 2018 del IF- 2018-66686812-APN-DNRYRT#MPYT y de fecha 18 de julio de 2019 obrante en la página 2 del IF- 2019-68484241-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que respecto a la rectificación realizada en la cláusula cuarta del acuerdo precitado, se deja constancia que el Acta Acuerdo de fecha 03 de agosto de 2018 que consta en las paginas 4/5 del IF -2018-41847833-APN-DGD#MT del EX - 2018-41845848-APN-DGD#MT, se encuentra homologado bajo RESOL-2019-787-APN-SECT#MPYT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra obrante en la página 21 del IF-2019-55751225-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Direccion Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 17/19 del IF-2018-55751225-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, y el Acta de fecha 18 de julio de 2019 obrante en la página 2 del IF-2019-68484241-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 21 del IF-2019-55751225-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 17/19 del IF-2018-55751225-

APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, y el Acta de fecha 18 de julio de 2019 obrante en la página 2 del IF-2019-68484241-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 21 del IF-2019-55751225-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51290/22 v. 10/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2278/2019**  
**RESOL-2019-2278-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-72287917-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la Seccional Avellaneda de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-72329464-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72287917-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado por las partes signatarias en el Acta de Ratificación de fecha 12 de septiembre de 2019, y por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CENTRAL, en el Acta de Ratificación de fecha 25 de septiembre de 2019, obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-89018529-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra obrante en las paginas 1/2 del IF-2019-89018529-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional Avellaneda de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-72329464-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72287917-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CENTRAL, en el Acta de Ratificación de fecha 25 de septiembre de 2019, obrante en la página 5 del IF-2019-89018529-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-89018529-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-72329464-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72287917-APN-DGDMT#MPYT, el Acta de Ratificación de fecha 25 de septiembre de 2019, obrante en la página 5 del IF-2019-89018529-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-89018529-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51291/22 v. 10/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2279/2019  
RESOL-2019-2279-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-72288516-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la Seccional Avellaneda de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en páginas 15/19 del IF-2019-72343345-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, ratificado por las mismas en la página 4 y por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CENTRAL en la página 5 del IF-2019-94019625-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2019-94019990-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional de Avellaneda de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-72343345-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CENTRAL en la página 5 del IF-2019-94019625-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2019-94019990-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-72343345-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, junto con el acta obrante en la página 5 del IF – 2019-94019625-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2019-94019990-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2280/2019**  
**RESOL-2019-2280-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-06483338-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 3/4 que luce en el IF-2019-06486793-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-06483338-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-58335716-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 5/6 del IF-2019-06486793-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-06483338-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 3/4 que luce en el IF-2019-06486793-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-06483338-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-06486793-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-06483338-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 que luce en el IF-2019-06486793-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-06483338-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-06486793-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-06483338-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51303/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2592/2019

#### RESOL-2019-2592-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el EX-2019-95857386-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALURGICA FERRIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71588023-3) mediante el EX-2019-95857386-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-101056709-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95857386-APN-DGDMT#MPYT

Que en el mentado texto las partes convienen que, a partir del 01/11/2019 al 30/04/2020 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al NOVENTA POR CIENTO (90%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART conforme a los términos y condiciones allí expuestas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo de referencia, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre METALURGICA FERRIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71588023-3) y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 13, páginas 1/2 IF-2019-101056709-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-95857386-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 13, páginas 1/2 IF-2019-101056709-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-95857386-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y actas aclaratorias marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51501/22 v. 10/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2593/2019**

#### **RESOL-2019-2593-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el EX-2019-93952900- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa TERLIZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT 30-50548800-4) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento, la empleadora y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS celebran un acuerdo, el que obra en el orden N° 20, IF-2019-96401405-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-93952900- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido homologado por la RESOL-2019-2054-APN-SECT#MPYT.

Que posteriormente, la empleadora arriba a acuerdos con la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) obrante en el orden N° 46, páginas 7/9 del IF-2019-99871579-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-93952900- -APN-DGDMT#MPYT y, con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrante en el orden N° 51, IF-2019-101029229-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-93952900- -APN-DGDMT#MPYT.

Que dichos textos han sido ratificados por las respectivas partes y por la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA en el orden N° 46, páginas 12/13 del IF-2019-99871579-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen que, desde el 1 de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las

bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni cuota sindical, ni el aporte patronal previsto en el artículo 25 ni cuota prevista por el artículo 30, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, ni cualquier aporte patronal establecido por dicho Convenio y por el N° 746/17, que sea ajeno a las contribuciones de la Seguridad Social, todo ello conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERLIZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT 30-50548800-4), por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en el orden N° 46, páginas 7/9 del IF-2019-99871579-APN-DNRYRT#MPYT, ratificado por la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA-FUVA, páginas 12/13 del IF-2019-99871579-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-93952900-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERLIZZI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT 30-50548800-4), por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en el orden N° 51, IF-2019-EX-2019-101029229-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-93952900-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos individualizados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, gírese a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2554/2019**  
**RESOL-2019-2554-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el EX-2019-101331568-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50054262-0) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor entre la empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, estas celebran un acuerdo, el que obra en el orden N° 27, IF-2019-103758124-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-101331568-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni la contribución empresaria prevista convencionalmente, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50054262-0), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en el orden N° 27, IF-2019-103758124-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-101331568-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 27, IF-2019-103758124-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-101331568-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51507/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2464/2019

#### RESOL-2019-2464-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2019-39558963-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o, 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-95242609-APN-DNRYRT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo, las partes acuerdan las condiciones de otorgamiento de la asignación prevista en el Decreto 655/19, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

De la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2019-95242609-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-39558963-APN- DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51511/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2459/2019

#### RESOL-2019-2459-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-100474197-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-102522213-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-100474197-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA (CUIT 30-50084258-6) y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la prórroga del acuerdo homologado por la RESOL-2019-848-APN-SECT#MPYT registrado bajo el N° 1435/19.

Que cabe señalar que el mentado acuerdo fue oportunamente celebrado en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, iniciado por la empleadora en el EX-2019-06401801-APN-DGDMT#MPYT.

Que en tal sentido, las firmantes convienen que desde el 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al CIEN POR CIENTO (100%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA (CUIT 30-50084258-6), por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-102522213-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-100474197-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-102522213-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-100474197-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51514/22 v. 10/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2444/2019**

#### **RESOL-2019-2444-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-95921539-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SABELCORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62927453-3) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que habiéndose iniciado el mismo, la empleadora y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo obrante en el orden N° 12, IF-2019-101059093-APN- NRYRT#MPYT, del EX-2019-95921539-APN-DGDMT#MPYT.

Que las firmantes convienen que desde el 1° de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 17, IF-2019-101613226-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-95921539-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SABELCORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62927453-3), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 12, IF-2019-101059093-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95921539-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el orden N° 17, IF-2019-101613226-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-95921539-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 12, IF-2019-101059093-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-95921539-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el orden N° 17, IF-2019-101613226-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-95921539-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51521/22 v. 10/08/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2599/2019**  
**RESOL-2019-2599-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el EX-2019-99359179-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANTIGUA FÁBRICA DE GUITARRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69607538-3) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que habiéndose iniciado el mismo, la empleadora y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL celebran un acuerdo obrante en la página 1 del IF-2019-104924909-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-99359179-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-104926814-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las firmantes convienen que desde el 1° de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que el listado de la totalidad del personal que ocupa la empresa se encuentra en la página 2 del IF-2019-104924909-APN-DNRYRT#MPYT, correspondiendo su registro conjuntamente con el acuerdo de marras.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de autos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ANTIGUA FÁBRICA DE GUITARRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69607538-3), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrante en la página 1 del IF-2019-104924909-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-99359179-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante la página 1 del IF-2019-104924909-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-99359179-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de la totalidad del personal que ocupa la empresa que obra en la página 2 del IF-2019-104924909-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51523/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2281/2019

#### RESOL-2019-2281-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa CERÁMICAS ACUARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en el Capítulo 6° Título III de la Ley 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empleadora arriba a un acuerdo con el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, el que obra en las páginas 3/5 del IF-2019-00482437-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00444405-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-02128767-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un retiro voluntario con un plazo de duración para inscribirse de 30 días, comenzando el 07/01/2019 y finalizando el 10/02/2019. Asimismo, pactan suspensiones del personal en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a su vez, en la página 3 del IF-2019-08258597-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08233838-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT, luce un nuevo acuerdo donde las partes prorrogan la suspensión de los trabajadores por 30 días corridos, en los mismos términos que el texto anterior, el que ha sido ratificado en el IF-2019-59266327-APN-DNRYRT#MPYT.

Que los acuerdos resultan de aplicación a la totalidad de los trabajadores, conforme lo manifiestan las partes en el IF-2019-59266327-APN-DNRYRT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CERÁMICAS ACUARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte gremial, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-00482437-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00444405-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CERÁMICAS ACUARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte gremial, obrante en la página 3 del IF-2019-08258597-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08233838-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas /5 del IF-2019-00482437-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00444405-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT, y en la página 3 del IF-2019-08258597-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08233838-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51528/22 v. 10/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2282/2019**

#### **RESOL-2019-2282-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-14376249-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.877, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la firma ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-14861721-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14376249-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-49502103-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el archivo embebido del IF-2019-49502103-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-14861721-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14376249-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el archivo embebido del IF-2019-49502103-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-14861721-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14376249-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el archivo embebido del IF-2019-49502103-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51533/22 v. 10/08/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2283/2019****RESOL-2019-2283-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrantes en la página 17 que luce en el IF-2019-63189786-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT y página 15 del IF-2019-66410973-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410686-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX - 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en el IF-2019-82654621-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las paginas 19/23 del IF-2019-63189786-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT, y paginas 17/21 del IF-2019-66410973-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410686-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX - 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 17 que luce en el IF-2019-63189786-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 19/23 del IF-2019-63189786-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 15 del IF-2019-66410973-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019- 66410686-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX - 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en

las paginas 17/21 del IF-2019-66410973-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 66410686-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX – 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de los registros de los acuerdos obrantes en la página 17 que luce en el IF-2019-63189786-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 19/23 del IF-2019-63189786-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT, y en la pagina 15 del IF-2019-66410973-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 66410686-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX – 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 17/21 del IF-2019-66410973-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 66410686-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX – 2019-62967873-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51536/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2284/2019

#### RESOL-2019-2284-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-89283939-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 7, IF-2019-89923634-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-89283939-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente se establece el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, por única vez, dentro de los lineamientos estipulados, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E", del cual las partes son signatarias.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA TERCERA del presente acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación a la contribución pactada en la CLÁUSULA CUARTA del acuerdo precitado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 7, IF-2019-89923634-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-89283939-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en EL orden N° 7, IF-2019-89923634-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-89283939-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51537/22 v. 10/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2286/2019  
RESOL-2019-2286-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2019

VISTO el EX-2019-89232915- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 7, páginas 1/3 del IF-2019-89923863-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-89232915- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula cuarta del acuerdo precitado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente en las constancias agregadas al EX -2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 7, páginas 1/3 del IF-2019-89923863-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-89232915- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 7, páginas 1/3 del IF-2019-89923863-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-89232915- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51544/22 v. 10/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2350/2019  
RESOL-2019-2350-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2019

VISTO el Ex 2019 02618130 APN DGDMT # MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3 / 5 del IF 2019 02655780 APN DGDMT # MPYT, de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una asignación de carácter no remunerativo conforme al Decreto 1043 / 2018, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 749/18, cuya vigencia inicia con fecha Noviembre de 2018, en los términos obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en páginas 3 / 5 del IF 2019 02655780 APN DGDMT # MPYT, del Ex 2019 02618130 APN DGDMT # MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación, Tecnología y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de registrar el Acuerdo de páginas 3 / 5 del IF 2019 02655780 APN DGDMT # MPYT, del Ex 2019 02618130 APN DGDMT # MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 749/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51545/22 v. 10/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2618/2019**

**RESOL-2019-2618-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el EX-2019-93475471-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa ORGANIZACIÓN NOBLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68748519-6) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento entre la empleadora y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estas celebran un acuerdo, el que obra en las paginas 1/2 del IF-2019-98161402-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93475471-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de Octubre de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre ORGANIZACIÓN NOBLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68748519-6) y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en las paginas 1/2 del IF-2019-98161402-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93475471-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-98161402-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-93475471-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2611/2019****RESOL-2019-2611-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2019-91396086-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALTISSIMO SOCIEDAD ANÓNIMA, (CUIT 30-57965163-2) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empleadora y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS celebran un acuerdo obrante en el IF-2019-99173904-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-91396086-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-99185906-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las firmantes convienen que desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni cuota sindical, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado en el acuerdo de autos, corresponde encuadrar el mismo en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ALTISSIMO SOCIEDAD ANÓNIMA, (CUIT 30-57965163-2), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-99173904-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-91396086-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-99173904-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-91396086-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51549/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2650/2019

#### RESOL-2019-2650-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el EX-2019-94167083-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISTRINANDO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-57301187-9) mediante el IF-2019-94235461-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94167083-APN-DGDMT#MPYT, manifiesta que se encuentra atravesando una profunda crisis financiera y económica, por lo que solicita se fije audiencia con la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Que en orden a ello, las partes realizan un acuerdo que obra en las páginas 1/3 del IF-2019-101069548-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-94167083-APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado texto las partes convienen que, a partir del 01/11/2019 al 30/04/2020 se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al NOVENTA POR CIENTO (90%) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo de referencia, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre DISTRINANDO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-57301187-9), por la parte empresarial y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y

SERVICIOS, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-101069548-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-94167083-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-101069548-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-94167083-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51570/22 v. 10/08/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2683/2019

#### RESOL-2019-2683-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el EX-2019-89024518- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa UTIL-OF SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL (CUIT 33-51867656-9) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que habiéndose iniciado el mismo, la empleadora y el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE" celebran un acuerdo obrante en el orden N° 23, IF-2019-103749894-APN-DALSP#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 24, IF-2019-103750859-APN- DALSP#MPYT, del EX-2019-89024518-APN-DGDMT#MPYT.

Que las firmantes convienen que desde el 1° de noviembre de 2019 al 30 de abril de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni la cuota sindical, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de autos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa UTIL-OF SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL (CUIT 33-51867656-9), por la parte empleadora, y el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical, obrante en el orden N° 23, IF-2019-103749894-APN-DALSP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación del orden N° 24, del EX-2019-89024518-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 23, IF-2019-103749894-APN-DALSP#MPYT, conjuntamente con el acta del orden N° 24, del EX-2019-89024518-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51628/22 v. 10/08/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1532/2019**

#### **RESOL-2019-1532-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX 2018-53625250-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N°3 del Expediente N° EX 2018-53625250- APN-DGDMT#MPYT, obra agregado un acuerdo y anexo, entre el SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical; y JULIO GARCIA E HIJOS S.A. por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan un período de suspensión por crisis económica, en los términos de los arts. 220 a 223 bis LCT, conforme los detalles de los textos acordados.

Que es importante tener en cuenta que se encuentra vigente lo previsto en el Capítulo 6°, Título III de la ley 24.013 que regula el Procedimiento Preventivo de Crisis, la cual es reglamentada por el Decreto N° 2072/94 y complementada por el Decreto N°265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con

carácter previo al despido, suspensión o reducción de la jornada del personal por razones de falta o disminución del trabajo, fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas; o bien la comunicación ordenada por el Decreto N°328/88, según corresponda.

Que no obstante, ante la celebración de un acuerdo en forma privada entre el sector empleador y el sindical, se entiende que ha mediado un reconocimiento tácito por dicho sector, a la situación de crisis que afectaría a la empresa.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Secretaría de Trabajo tomó intervención, de conformidad con lo normado por la Ley 19.549.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y anexo de referencia, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Por lo expuesto, se estima corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo, obrantes en el Orden N°3 (páginas 3/9 del IF-2018-53807822-APN-DGDMT#MPYT) del Expediente EX 2018-53625250-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical; y JULIO GARCIA E HIJOS S.A. por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y anexo, obrantes en el Orden N°3 del EX 2018-53625250-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 465/2022  
DI-2022-465-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2019-77668364-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-386-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2020-76324517-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-77668364- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 902/22, celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1448/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-51220609-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-386-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 902/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-51222020-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51674/22 v. 10/08/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 463/2022  
DI-2022-463-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el EX-2018-66010756- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-875-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del IF-2018-66229288-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-66010756- -APN-DGDMT#MPYT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado en fecha 12 de julio de 2019 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1611/19 "E", se celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRIENTES, por la parte sindical, y la empresa IGECHE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, según lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado bajo el N° 1611/19 "E" comenzó a regir a partir del 12 de julio de 2019, fecha del acto administrativo que dispuso su homologación.

Que las partes firmantes del CCT 1611/19 "E" en su artículo 1° afirman que el presente convenio es anexo y complementario al Convenio Colectivo de Trabajo, CCT N° 130/75, con el cual se articula.

Que asimismo en el artículo 15° del citado CCT 1611/19 "E", las partes acuerdan que los salarios correspondientes a las categorías de aplicación en la Empresa, serán los establecidos y vigentes para las respectivas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que a tal efecto establecieron expresamente que el salario básico de las categorías 1 y 2 previstas en el convenio de empresa bajo examen, se corresponden con las categorías Administrativo Categoría "B" prevista en artículo 6° inciso 6 b) y Vendedor "B" prevista en el artículo 10° inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo de actividad (rama general) N° 130/75.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario dejar establecido que el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el importe del tope indemnizatorio que se fijan por la presente disposición, posteriormente se ajustarán automáticamente de pleno derecho, en la misma proporción y oportunidad en que se actualicen dichos importes respecto del Convenio Colectivo de actividad N° 130/75, con el que se articula el Convenio Colectivo de empresa, registrado bajo el N° 1611/19 "E".

Que asimismo el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el importe del tope indemnizatorio que se fijan expresamente por la presente, corresponde señalar que en el IF-2022-50624138-APN-DNRYRT#MT luce el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para su determinación, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-875-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1611/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-50622884-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Establécese que el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el importe del tope indemnizatorio del Convenio Colectivo de Empresa N° 1611/19 "E", fijados en el artículo precedente, quedan ajustados automáticamente de pleno derecho en la misma proporción y en cada oportunidad, posterior a su entrada en vigencia, en que se hayan actualizado o se actualicen en el futuro dichos importes, respecto del Convenio Colectivo de actividad N° 130/75, con el que se articula dicho convenio colectivo de empresa.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado y el tope indemnizatorio resultante y lo establecido respecto de dichos importes en el artículo precedente. Posteriormente, procedase a la guarda correspondiente.

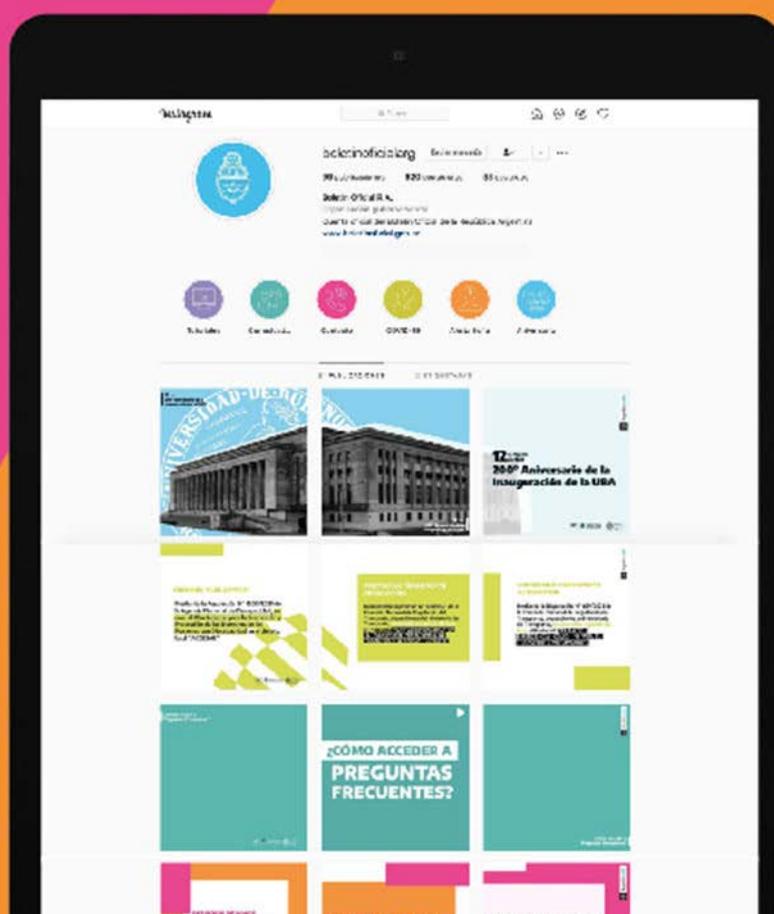
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 51272/22 v. 10/08/2022

¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### MINISTERIO DE SALUD

Atento a lo sugerido por la Dirección de sumarios mediante PV-2020-12040805-APN-DS#MSYDS obrante a orden 87, se procede a sugerir texto a fin de dar cumplimiento a la publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial de la República Argentina "MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Timerfo S.R.L CUIT 30- 71227645-9 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2018-22144993-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial 255/94 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS."

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 09/08/2022 N° 60953/22 v. 11/08/2022

#### ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

##### CONVOCATORIA

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, en los términos previstos en el Reglamento aprobado por Resoluciones n° 1/22 y 75/22 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, ha dispuesto convocar –mediante resolución de su Consejo Directivo del 8 de agosto de 2022- a los/as magistrados/as titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación incluidos/as en el padrón definitivo al 18/8/22 y/o incorporados/as hasta la fecha del corte del padrón (3/10/22) -de conformidad con lo establecido en la cláusula transitoria segunda de la Resolución CM n° 75/22, para las elecciones que se realizarán el 18 de octubre de 2022, de 9 a 18 hs., a fin de cubrir cuatro (4) cargos de Consejero/a Titular -de los /as cuales al menos dos (2) deberán ser mujeres, dos (2) deberán tener rango de juez/a de cámara y dos de juez/a de primera instancia, e incluir a un/a magistrado/a de las provincias con competencia federal- y doce (12) cargos suplentes para el período 2022-2026 -de conformidad con lo dispuesto en la aludida cláusula transitoria segunda-. Las listas de candidatos/as podrán presentarse válidamente hasta el 16/9/2022 a las 16 hs. en la sede de la AMFJN.

Los/as interesados/as podrán obtener informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, cronograma, lugares de votación y registro de listas, en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional – Lavalle 1334, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, días hábiles de 10 a 16 hs., TE (011) 4372-0398, en las páginas web [www.amfjn.org.ar](http://www.amfjn.org.ar) y <https://consejomagistratura.gov.ar> o por mail [cm.eleccionesmagistrados2022@pjn.gov.ar](mailto:cm.eleccionesmagistrados2022@pjn.gov.ar)

Marcelo Gallo Tagle, Presidente – Marcelo Peluzzi, Secretario General.

e. 09/08/2022 N° 60732/22 v. 10/08/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

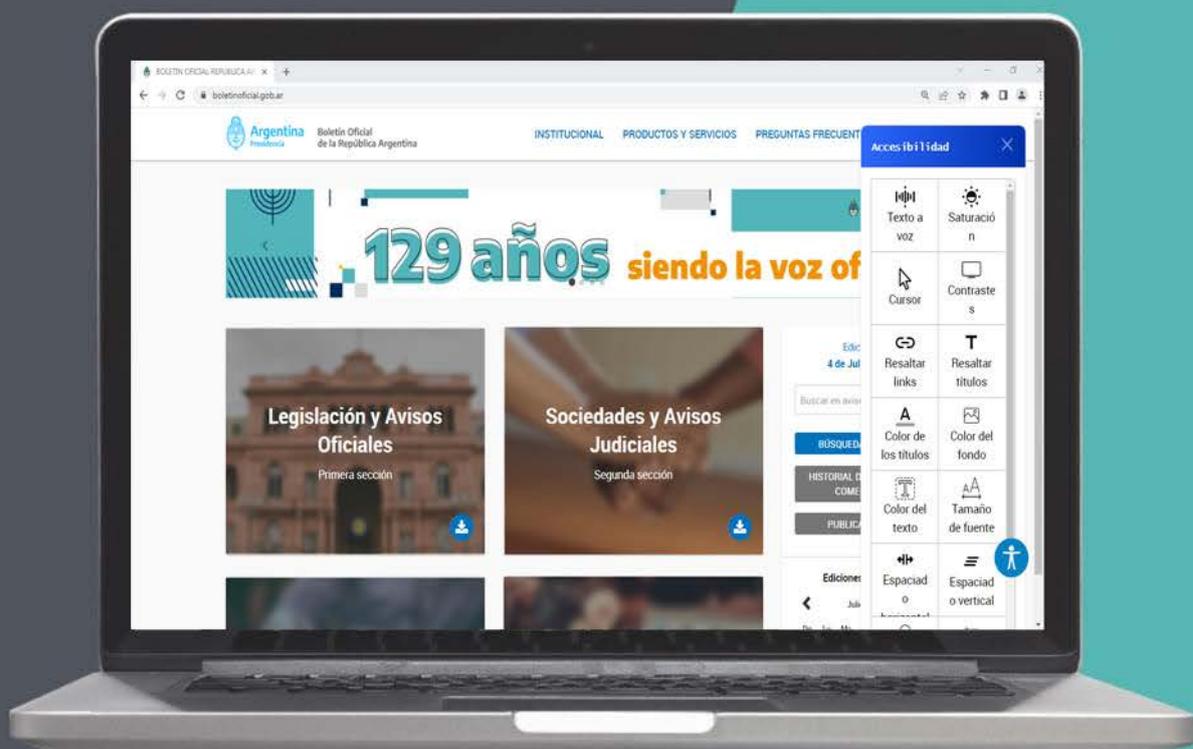


0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial  
de la República Argentina

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas**.

